

ACUERDO No. 539
Noviembre 20 de 2024

"Por medio del cual se modifica el Estatuto Estudiantil de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A"

El Consejo Directivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que conforme el Estatuto General de la U.D.C.A, Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 014007 del 14 de agosto de 2023, Artículo 28, literal c, corresponde al Consejo Directivo expedir los estatutos y reglamentos académicos, docentes y estudiantiles y los demás que demande la buena marcha de la Institución.

Que El Proyecto Educativo Institucional señala que *"La U.D.C.A asume la responsabilidad social universitaria desde cada uno de sus procesos misionales al servicio del bien común y del desarrollo colectivo, lo que la hace pertinente, desde una real y dialógica relación con la sociedad y tiene como objetivo posibilitar su transformación a partir de la generación de nuevo conocimiento para su transferencia. Además, incorpora cada vez con mayor énfasis las dinámicas tradicionales de la Educación Superior, el uso y la apropiación de las tecnologías de la información y de la comunicación."*

Que la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A ha logrado interpretar los recientes acontecimientos y cambios en la Educación Superior con ahínco y determinación, promoviendo ejercicios permanentes de reflexión y acción para atender oportunamente las exigencias del entorno y continuar con el cumplimiento de su misión, ofrece una educación superior de alta calidad y sostenible, hecho este que se encuentra contemplado en el Plan de Desarrollo Institucional *"La U.D.C.A por y para el Desarrollo Sostenible"*.

Que, en virtud del nuevo Plan de Desarrollo Institucional, se hizo necesario la incorporación del proceso de educación superior para el desarrollo sostenible en la estructura orgánica de la Universidad, dada la visibilidad de los avances en materia de sostenibilidad de la U.D.C.A, su liderazgo y escenarios ya capitalizados, con el fin de cumplir los Objetivos Institucionales en materia de Desarrollo Sostenible y acoger las recomendaciones en el marco de la renovación de la Acreditación Institucional en el ámbito de Sostenibilidad tanto en los documentos institucionales como en la estructura orgánica.

Que es necesario alinear la estrategia universitaria con la sostenibilidad, identificar y aportar en el logro de la agenda 2030; además, para la articulación de las funciones misionales se plantea a la Educación para el Desarrollo Sostenible (EDS), como una opción de formación desde el ser, el saber y el hacer, alentando a los estudiantes a convertirse en agentes de cambio que tengan los conocimientos, los medios y el compromiso para adoptar medidas transformadoras en pro del desarrollo sostenible.

Que, como consecuencia de lo anterior y una vez analizado el Acuerdo 451 del 11 de diciembre de 2019 *-Estatuto Estudiantil-*, se evidencia la necesidad de actualizarlo de manera sustancial y procesal, con el fin de contribuir al mejoramiento de la actividad académico-administrativas.

Que, el presente documento es fruto de la revisión que realizó, en un primer momento, por los representantes de los estudiantes, donde seguidamente, intervinieron las directivas académicas y administrativas en coordinación con la Secretaría General de la Universidad.

Que, en sesión del Consejo Directivo del 23 de octubre de 2024, se estudió, analizó y aprobó la actualización del Estatuto Estudiantil vigente, presentada por la Rectoría.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1°. Definición del Estatuto Estudiantil. Conforme al artículo 109 de la ley 30 de 1992, el Estatuto Estudiantil es el conjunto de normas académico-administrativas y disciplinarias, que regulan las relaciones de los estudiantes de la U.D.C.A.

Artículo 2°. Estudiante. Entiéndase por estudiante la persona nacional o extranjera con matrícula vigente para un programa académico y quien se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

1. Matriculado para un período académico, en uno de los Programas regulares de pregrado y posgrado, conducentes a título que ofrece la U.D.C.A.
2. Quien se encuentre vinculado en programas de movilidad nacional o internacional en la U.D.C.A, en cuyo caso se realiza el registro académico ante la Oficina del Sistema de Información y Registro Académico-SIRA, sin que medie un proceso de matrícula financiera.

Artículo 3°. Campo de aplicación del Estatuto Estudiantil. El presente Estatuto se aplica a todos los estudiantes de programas de pregrado (programas universitarios, programas tecnológicos y programas técnicos).

Parágrafo 1°. Para los Programas de Posgrado, se aplicará el presente Estatuto Estudiantil como complemento al Reglamento de Posgrado.

Parágrafo 2°. Para los Programas en convenio, se aplicará el Estatuto o Reglamento Estudiantil de la Institución de Educación Superior que sea la titular del registro calificado.

Artículo 4°. Objetivos del Estatuto Estudiantil. Los objetivos del presente Estatuto son:

1. Establecer las normas y los procedimientos que se deben observar entre los estudiantes con los miembros de la comunidad universitaria, para dar cumplimiento a la misión, al Proyecto Educativo Institucional —PEI—, a los principios y a las políticas de la U.D.C.A.

2. Facilitar las relaciones de los estudiantes con los miembros de la comunidad universitaria, dentro de las condiciones de respeto mutuo, de la equidad, de la convivencia pacífica y de la responsabilidad, a fin de hacer efectivos los derechos y los deberes.
3. Contribuir a la generación de espacios académicos que garanticen el respeto a la autonomía, a la libertad de opinión y al derecho de libre expresión.

Artículo 5°. Derechos de los estudiantes. Son derechos del estudiante, además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia, la ley y las normas institucionales, los siguientes:

1. Conocer las normas, los reglamentos, el plan de estudios y los programas analíticos de los cursos a desarrollar, así como el proceso de enseñanza-aprendizaje y el sistema de evaluación.
2. Recibir de la U.D.C.A los servicios académicos que tenga instituidos.
3. Hacer uso de los servicios, de los recursos y demás fuentes de información que la U.D.C.A destine para el ejercicio de la actividad académica.
4. Discutir, examinar, controvertir y formular libremente las inquietudes y las opiniones, dentro de un marco de respeto, con los demás miembros de la comunidad universitaria.
5. Ser escuchado, orientado y atendido por los profesores, los directivos y por los demás funcionarios de la U.D.C.A.
6. Recibir tratamiento respetuoso y digno de todos los miembros de la comunidad universitaria.
7. Conocer previamente los criterios de evaluación que empleará el profesor y saber oportunamente los resultados de su evaluación. Además, reclamar y solicitar la revisión si no está de acuerdo con el resultado y la forma de alguna evaluación.
8. Elegir y ser elegido en los cuerpos colegiados, de acuerdo con la reglamentación existente en la U.D.C.A.
9. Participar y recibir los servicios de Bienestar Social Universitario, así como también en actividades académicas, culturales, científico-investigativas, tecnológicas y deportivas que ofrezca la U.D.C.A.
10. Garantizar el debido proceso en materia disciplinaria.
11. Solicitar, en igualdad de condiciones y de acuerdo con los requisitos establecidos por los diferentes Programas e instituciones, las oportunidades de movilidad académica nacional o internacional que ofrece la Universidad.
12. Recibir de cualquier instancia respuesta oportuna a sus peticiones.
13. Ser respetado en el derecho a la información, protección y uso de datos personales, de conformidad con la Ley Habeas Data 1581/12 y demás normas relacionadas.
14. Evaluar a los profesores.
15. Recibir certificaciones como estudiante, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establezca la U.D.C.A.
16. Presentar propuestas de desarrollo institucional ante las instancias de gobierno universitario, siguiendo los procedimientos establecidos para ello.
17. Participar en los procesos institucionales de planificación, ejecución, evaluación y control.
18. Solicitar que se cumplan los procedimientos establecidos en la normativa institucional.

Artículo 6°. Deberes de los estudiantes. Son deberes del estudiante:

1. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria.
2. Asistir cumplidamente a las clases, mantener el orden, desarrollar la actividad académica en los términos establecidos por la U.D.C.A.

3. Velar por el mantenimiento, cuidado y buen uso de los equipos de laboratorios, muebles, enseres y los demás bienes de la U.D.C.A y de las instituciones donde realicen prácticas y visitas académicas y responder por todos los daños o deterioros que ocasione.
4. Obrar de conformidad con la moral, con las buenas costumbres y con las reglas sociales de buen comportamiento.
5. Portar el carné estudiantil, físico o digital, de manera permanente, en las instalaciones de la U.D.C.A y fuera de ella, cuando se realicen actividades académicas universitarias o institucionales.
6. Representar, con buen comportamiento y en forma digna a la U.D.C.A, en los eventos para los que sea designado o en su participación en actividades de movilidad académica, de acuerdo con la normatividad de las instituciones receptoras.
7. Legalizar la matrícula financiera previo cumplimiento de los requisitos académicos, en el plazo establecido en el calendario académico.
8. Retirar y comprobar los resultados académicos al finalizar cada período.
9. Informar al Decano o a cualquier otra autoridad universitaria, sobre hechos sospechosos o irregulares que alteren el desarrollo normal de las actividades académicas o de otra índole.
10. Leer, estudiar y acatar el presente Estatuto Estudiantil y las demás normas que, sobre aspectos de salud y de seguridad, establezca la U.D.C.A.
11. Recibir, comedida y respetuosamente, comunicación escrita u oral, por parte de una autoridad de la U.D.C.A o de otra institución donde se encuentre realizando prácticas o visitas académicas, en virtud de un convenio interinstitucional.
12. Cumplir lo establecido en los Reglamentos específicos en cada programa académico, aprobados con fundamento en el presente Estatuto Estudiantil.
13. En caso de los estudiantes extranjeros, deberán cumplir la normatividad migratoria y las leyes de Colombia.
14. Diligenciar los diferentes instrumentos de encuestas de la U.D.C.A, que permitan obtener indicadores para la Acreditación, Registros Calificados, control interno de los Programas, entre otros.
15. Cumplir la Constitución Política y las leyes de Colombia y demás normas que establezca la U.D.C.A.
16. Conocer la misión, el proyecto educativo y las políticas y decisiones institucionales.
17. Asumir su proceso de formación en forma libre y responsable.
18. Comprometerse en forma integral con el logro de la misión y el Proyecto educativo Institucional.
19. Participar activa y constructivamente en procura de soluciones a los problemas de la U.D.C.A y de la comunidad.
20. Propender y esforzarse por lograr la excelencia académica y la realización integral de sus potencialidades individuales con sentido de responsabilidad social.

Parágrafo: En el caso de estudiantes de otras instituciones nacionales y extranjeras participantes en programas de movilidad en la U.D.C.A, se eximen del cumplimiento de los aspectos de orden financiero establecidos en este artículo.

INGRESO A LA UNIVERSIDAD Y PERMANENCIA

INSCRIPCIÓN

Artículo 7º. Inscripción. Es el proceso, mediante el cual, todo aspirante manifiesta su voluntad de ingresar como estudiante a un programa académico de la U.D.C.A, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 8º. Requisitos para la inscripción en programas de pregrado presencial, virtual, distancia o dual. Para inscribirse en la U.D.C.A, el aspirante deberá allegar, a través del medio que determine la Universidad, la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción completamente diligenciado.
2. Comprobante de pago de los derechos de inscripción, cuando ello aplique, según lineamientos establecidos por el Consejo Directivo, los cuales, no serán reembolsables por ningún motivo.
3. Formato de Habeas Data, debidamente diligenciado.
4. Copia del documento de identificación para los aspirantes nacionales y extranjeros. Para aspirantes extranjeros, si residen en Colombia, deberán presentar visa y cédula de extranjería o certificado de las autoridades de migración, según sea el caso. Para aspirantes que tengan doble nacionalidad deben realizar el proceso de admisión con su documento de identificación, expedido en Colombia.
5. Copia del acta de grado de bachiller o constancia de validación del bachillerato, expedida por una Institución reconocida por el Gobierno Nacional o su equivalente en el exterior o constancia que está cursando el grado 11º. Para aspirantes extranjeros o nacionales que hayan culminado su bachillerato en el exterior, el acta de grado deberá estar legalizada y apostillada por las autoridades competentes.
6. Copia del resultado de la Prueba Saber 11 o su equivalente en el exterior; en caso de que el aspirante haya culminado su bachillerato fuera del país, deberá presentar su equivalente aprobado por la autoridad colombiana correspondiente o, si se trata de una prueba no homologada en Colombia, presentar carta de compromiso de presentación de la prueba durante el primer año de estudios.
7. Copia del documento en el que conste afiliación al Sistema de Salud. En el caso de aspirantes residentes en Colombia. Los extranjeros y colombianos no residentes en Colombia que resulten admitidos deberán presentar evidencia de seguro médico internacional o afiliación al sistema nacional de salud antes de iniciar sus estudios en la U.D.C.A
8. Una (1) fotografía reciente, tamaño documento.

Parágrafo. En el caso de Programas por ciclos propedéuticos, adicionalmente a lo establecido en el presente artículo, es requisito tener el título correspondiente al ciclo anterior. Para estos efectos, el aspirante deberá allegar, a través del medio que determine la Universidad, la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Copia del acta de grado que lo acredita como Técnico Profesional o Tecnólogo en el área de conocimiento afín al programa que aspira ingresar.
2. Cuando el título sea de otra Institución de Educación Superior deberá allegar los contenidos programáticos de cada curso académico, los certificados de calificaciones en los que se describa la intensidad horaria semanal y los correspondientes créditos académicos.
3. Comprobante de pago de los derechos de inscripción, cuando ello aplique, según lineamientos establecidos por el Consejo Directivo, los cuales, no serán reembolsables. Se exceptúa del pago de derechos de inscripción a los egresados de la U.D.C.A y los casos aprobados como excepciones en el Consejo Directivo.

Artículo 9º. Requisitos de inscripción en programas de posgrado presencial, virtual, distancia o dual. Los requisitos de inscripción en programas de posgrado presencial, virtual, distancia o dual, son los que se establecen en el Reglamento de Posgrado vigente.

ADMISIÓN

Artículo 10º. Admisión. Es el proceso, por medio del cual, la U.D.C.A acepta la solicitud de un aspirante inscrito a un programa académico de pregrado conducente a título, programas de educación continua y demás actividades académicas no conducentes a título de la U.D.C.A.

Parágrafo 1º. El Consejo Académico reglamentará, de conformidad con la naturaleza de los Programas, los criterios y los procedimientos para la admisión del aspirante.

Parágrafo 2º. El aspirante que haya sido admitido deberá adelantar, en forma oportuna, todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias de los requisitos académicos y financieros de la matrícula.

Parágrafo 3º. El aspirante a un programa de pregrado ~~y posgrado~~ que habiendo logrado la condición de admitido no realizó, en los plazos señalados por la U.D.C.A, la matrícula para cursar el período académico correspondiente a la admisión otorgada pierde su condición de admitido, por lo que deberá realizar nuevamente el proceso de admisión al programa. Si el aspirante solicita reserva de cupo en los tiempos establecidos en el calendario académico, no tendrá que realizar nuevamente el proceso.

Parágrafo 4º. En ningún caso se admitirán estudiantes que hayan sido excluidos de la U.D.C.A por razones disciplinarias, o que se encuentren suspendidos del ejercicio de la profesión requerida por el posgrado al que se presentan.

Artículo 11º. Transferencia interna. La Transferencia Interna es el cambio de programa académico que realiza voluntariamente el estudiante de pregrado, a otro programa del mismo nivel en la U.D.C.A, o un estudiante de posgrado, a otro programa del mismo nivel o superior de la Universidad.

Parágrafo 1º. El programa de Medicina queda excluido de recibir estudiantes de otros programas por Transferencia Interna.

Parágrafo 2º. La Transferencia Interna se concederá una sola vez en la vida académica del estudiante.

Parágrafo 3º. La solicitud de Transferencia Interna no generará pago.

Parágrafo 4º. Requisitos. El estudiante que solicite transferencia interna ante el Decano de su programa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El estudiante podrá solicitar la transferencia de programa si ha cursado mínimo (2) dos semestres académicos en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – U.D.C.A.

2. La transferencia podrá autorizarse entre planes de estudio que conducen al mismo título o entre programas. En ningún caso se podrá autorizar un traslado de un programa de pregrado a uno de posgrado o de un programa de posgrado a uno de pregrado.
3. No se aprobará la transferencia para el estudiante que haya abandonado el programa de origen por más de (2) dos períodos académicos, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Para acceder a la Transferencia Interna, el estudiante no podrá tener en curso ningún proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante la permanencia en la institución.
5. El estudiante debe estar a paz y salvo, por todo concepto financiero y académico, con la U.D.C.A.
6. Los admitidos por transferencia deberán cursar al menos el 60% de los créditos exigidos en el Plan de Estudios correspondientes al programa al cual aspira.

Parágrafo 5°. Al estudiante se le pueden homologar o reconocer, para el programa al cual aspira, los cursos o los créditos aprobados en otro programa de la U.D.C.A.

Artículo 12°. *Transferencia externa.* Es el ingreso a la U.D.C.A de un estudiante de otra Institución de Educación Superior o de otra Institución reconocida por Ley por el gobierno Nacional o extranjero, o a través de la aceptación de título.

Parágrafo 1°. Para el ingreso a la U.D.C.A de un estudiante de otra Institución de Educación Superior o de otra Institución reconocida por Ley por el gobierno Nacional o extranjero, el aspirante de pregrado deberá allegar, a través del medio que determine la Universidad, la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción completamente diligenciado.
2. Comprobante de pago de los derechos de inscripción, cuando corresponda, según lineamientos establecidos por el Consejo Directivo, los cuales, no serán reembolsables por ningún motivo.
3. Formato de Habeas Data, debidamente diligenciado.
4. Copia del documento de identificación para los aspirantes nacionales y extranjeros. Si el aspirante extranjero reside en Colombia deberá presentar visa y cédula de extranjería o certificado de las autoridades de migración. Para los aspirantes que tengan doble nacionalidad deben realizar el proceso de admisión con su documento de identidad expedido en Colombia.
5. Copia del resultado de la Prueba Saber 11, en caso de que el aspirante haya culminado su bachillerato fuera del país, deberá presentar su equivalente aprobado por la autoridad colombiana correspondiente o, si se trata de una prueba no homologada en Colombia, presentar carta de compromiso de presentación de la prueba durante el primer año de estudios
6. Copia del acta de grado de bachiller o constancia de validación del bachillerato, expedida por una Institución reconocida por el gobierno Nacional o su equivalente en el exterior. Para aspirantes extranjeros o nacionales que hayan culminado su bachillerato en el exterior, el acta de grado deberá estar legalizada y apostillada por las autoridades competentes.
7. Copia del documento en el que conste la afiliación al Sistema de Salud. En el caso de aspirantes residentes en Colombia. Los extranjeros y colombianos no residentes en Colombia que resulten admitidos deberán presentar evidencia de seguro médico internacional o afiliación al sistema nacional de salud antes de iniciar sus estudios en la U.D.C.A.
8. Una (1) fotografía reciente, tamaño documento.
9. Presentar certificación de buena conducta expedida por la Institución de Educación Superior de origen.

10. Comunicación dirigida al Decano del Programa al que desee transferirse, solicitando el estudio de la homologación, acompañada de los contenidos programáticos de cursos y certificados de calificaciones, donde se especifique la intensidad horaria semanal y los correspondientes créditos académicos. Si la Institución de Educación Superior de donde proviene el aspirante es extranjera, esta documentación deberá ser legalizada y apostillada por las autoridades competentes.

Parágrafo 2°. El plazo para realizar la transferencia es el establecido en el Calendario Académico.

Parágrafo 3°. Para la transferencia, el aspirante debe haber realizado y aprobado, al menos, un período académico en la Institución de Educación Superior de procedencia.

Parágrafo 4°. Será competencia de cada Decano de Programa, estudiar y aprobar las solicitudes de transferencia.

Parágrafo 5°. En el proceso de transferencia, se podrán homologar un máximo de sesenta por ciento (60%) de los créditos del plan de estudios del programa al que aspira o, en caso de existir un convenio, el porcentaje que en este se indique.

Parágrafo 6°. El Decano de Programa deberá informar al Sistema de Información y Registro Académico —SIRA—, los casos de transferencia, de acuerdo con el Calendario Académico y antes de comenzar el correspondiente período académico.

Parágrafo 7°. La Aceptación de Título es el reconocimiento académico que realiza la U.D.C.A sobre un título en el nivel Técnico profesional, Tecnológico, Universitario, Especialización, Maestría o Doctorado, que habilita a un aspirante de otra Institución reconocida por el gobierno Nacional, para que ingrese como estudiante de un programa académico de la U.D.C.A, el cual, deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Universidad al momento del ingreso. Para estos efectos, el aspirante deberá allegar, a través del medio que determine la Universidad, la documentación que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción completamente diligenciado.
2. Comprobante de pago de los derechos de inscripción, cuando corresponda, según lineamientos establecidos por el Consejo Directivo, los cuales, no serán reembolsables por ningún motivo.
3. Formato de Habeas Data, debidamente diligenciado.
4. Copia del documento de identidad para los aspirantes nacionales y extranjeros. Si el aspirante reside en Colombia deberá presentar visa y cédula de extranjería o certificado de las autoridades de migración. Para los aspirantes que tengan doble nacionalidad deben realizar el proceso de admisión con su documento de identidad expedido en Colombia.
5. Copia del acta de grado de bachiller o constancia de validación del bachillerato, expedida por una Institución reconocida por el gobierno Nacional o su equivalente en el exterior. Para aspirantes extranjeros o nacionales que hayan culminado su bachillerato en el exterior, el acta de grado deberá estar legalizada y apostillada por las autoridades competentes.
6. Copia del documento en el que conste la afiliación al Sistema de Salud. En el caso de aspirantes residentes en Colombia. Los extranjeros y colombianos no residentes en Colombia que resulten admitidos deberán presentar evidencia de seguro médico internacional o afiliación al sistema nacional de salud antes de iniciar sus estudios en la U.D.C.A.
7. Una (1) fotografía reciente, tamaño documento.

8. Presentar certificación de buena conducta expedida por la Institución de Educación Superior de origen.
9. Comunicación dirigida al Decano del Programa que desee la aceptación de título solicitando el estudio de la homologación, acompañada de los programas programáticos de cursos y certificados de calificaciones, donde se especifique la intensidad horaria semanal y los correspondientes créditos académicos. Si la Institución de Educación Superior de donde proviene el aspirante es extranjera, esta documentación deberá ser legalizada y apostillada por las autoridades competentes.

Parágrafo 8°. El plazo para la aceptación de título es el establecido en el Calendario Académico.

Parágrafo 9°. Será competencia de cada Decano de Programa estudiar y aprobar las solicitudes de aceptación de título.

Parágrafo 10°. El Decano de Programa deberá informar al Sistema de Información y Registro Académico —SIRA—, los casos de aceptación de título, de acuerdo al Calendario Académico y antes de comenzar el correspondiente período académico.

Artículo 13°. Homologación. Es el reconocimiento de uno o varios cursos de un programa académico en el proceso de admisión, transferencia interna o externa.

Parágrafo 1°. Una vez aceptada la admisión, la transferencia externa, se iniciará el proceso de homologación.

Parágrafo 2°. Solo serán homologados los cursos académicos, cuyos contenidos sean equivalentes a los que se desarrollan en la U.D.C.A, siempre y cuando el estudiante de pregrado haya obtenido una nota igual o superior a tres punto cero (3.0). Para estos efectos, la nota registrada corresponderá al curso homologado. Para el caso de los estudiantes de posgrado serán homologados aquellos cursos que posean un número de créditos igual o superior a la asignatura a homologar y cuya calificación sea igual o superior a tres coma cinco (3,5).

Parágrafo 3°. Para el caso de los estudiantes que desarrollen cursos en otras Instituciones de Educación Superior, en el marco de los programas de movilidad académica nacional e internacional, serán homologados aquellos cursos previamente aprobados por parte del Comité Académico de Programa de origen del estudiante. De diferir el sistema o escala de calificaciones, cuando se trate de Instituciones de Educación Superior del exterior, la homologación se realizará en función de las tablas de comparabilidad existentes e internacionalmente aceptadas.

Parágrafo 4°. Para el caso de un estudiante de pregrado aceptado por reintegro, transferencia interna o externa, el Decano de Programa definirá el respectivo plan de transición, de conformidad con el plan de estudios vigente en el momento de su matrícula.

Parágrafo 5°. El Decano del Programa deberá informar al Sistema de Información y Registro Académico —SIRA—, las homologaciones, de acuerdo con el Calendario Académico y antes de comenzar el correspondiente período académico.

Parágrafo 6°. Para los estudiantes de posgrado el número de cursos a homologar será definido en cada caso por el coordinador del programa del posgrado respectivo, y nunca deberá exceder el 50% de la totalidad de los créditos del programa. Para ello deberá tener en cuenta las características del programa y de la universidad de procedencia del estudiante (acreditada o no acreditada).

MATRÍCULA

Artículo 14°. Matrícula. Es el acto, por medio del cual, una persona se vincula a la Universidad, adquiere o renueva su calidad de estudiante. La matrícula es un proceso de carácter obligatorio.

Parágrafo. Los plazos para cada uno de los procesos y los procedimientos académicos y financieros, se establecerán en el Calendario Académico de la U.D.C.A, para cada período académico.

Artículo 15°. Procesos de matrícula. Para hacer efectiva la matrícula, se requiere el cumplimiento de los trámites académicos y financieros.

1. Trámites Académicos: Los realiza el estudiante con la inscripción de los cursos correspondientes al período académico, dentro de los plazos fijados en el Calendario Académico.

Parágrafo 1°. De ser necesario, el Consejo Académico aprobará y reglamentará lo referente a la preinscripción.

Parágrafo 2°. A los estudiantes nuevos, de pregrado, de primera matrícula, la inscripción de cursos la realizará la Decanatura del Programa respectivo, antes de iniciar el período académico.

Parágrafo 3°. Los estudiantes antiguos deben realizar su matrícula académica máximo una semana después de iniciado el período académico.

2. Trámites Financieros: Los realiza el estudiante al pagar lo correspondiente a los derechos pecuniarios establecidos para el período académico del programa, los cuales, puede ser:

- a. Matrícula Ordinaria: Se realiza en el plazo establecido en el Calendario Académico.
- b. Matrícula Extraordinaria: Se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria, en un período de tiempo establecido por la U.D.C.A, en el Calendario Académico.
- c. Matrícula Extemporánea: Se realiza fuera de las fechas ordinaria y extraordinaria, previo cumplimiento de los procesos y los procedimientos establecidos para tal fin. Este procedimiento deberá tener la autorización de la Rectoría o de quien ésta delegue, en un plazo no mayor a la cuarta semana de clase.

Parágrafo 4°. Los plazos para cada uno de los procesos y los procedimientos académicos y financieros, se establecerán en el Calendario Académico de la U.D.C.A.

Parágrafo 5°. Los estudiantes nuevos en la U.D.C.A no califican para el cobro de matrícula extraordinaria y/o extemporánea.

Artículo 16°. Procedimiento de matrícula. Para completar la matrícula se debe:

1. Preinscripción de los cursos en las fechas establecidas en el Calendario Académico.
2. Ingresar al sistema académico y descargar electrónicamente la orden de pago de matrícula.

3. Pagar los derechos de matrícula por los medios financieros o electrónicos establecidos por la Universidad, en el plazo definido en el Calendario Académico.
4. Los extranjeros admitidos como estudiantes regulares de la U.D.C.A deberán cumplir con los requisitos establecidos por la ley, y deberán presentar copia de la visa que le permite estudiar en Colombia y copia de la Cédula de Extranjería una vez obtenida dentro de los plazos establecidos a la oficina del SIRA. En el caso de los extranjeros que ingresan como estudiantes regulares de la Universidad, deben tramitar la Cédula de Extranjería dentro de los primeros quince (15) días calendario a partir de la fecha de ingreso al país
5. Los estudiantes de otras IES nacionales y extranjeras participantes en movilidad académica deberán realizar la inscripción de asignaturas de acuerdo con el proceso establecido y con el acompañamiento de su programa anfitrión y de la Dirección de Relaciones Internacionales.

Parágrafo 1º. El Consejo Académico reglamentará lo relacionado con los estudiantes en movilidad entrante y saliente, tanto nacional como internacional.

Parágrafo 2º. La U.D.C.A exigirá, de forma obligatoria y como parte del proceso de matrícula, los certificados de vacunación correspondientes y otras pruebas de salud que sean necesarias y requeridas en las diferentes unidades y centros de práctica de los Programas de Medicina, Enfermería, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ciencias del Deporte, Química Farmacéutica, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Geográfica y Ambiental y Ciencias Ambientales. En todos los casos, se debe tener presente que se debe seguir un esquema de vacunación particular para cada uno de los Programas y, en ningún caso, se deberá dejar de aplicar ninguna dosis, ya que el esquema debe estar completo y aplicado de forma correcta, al momento de llegar a dichas unidades y centros de práctica.

Teniendo en cuenta que los esquemas de vacunación son variables para cada programa y que pueden cambiar con el tiempo, los Decanos de Programa tendrán la responsabilidad de informar oportunamente y de forma verificable, a sus futuros estudiantes, el esquema de vacunación que deberán seguir en cada caso. Los Decanos de Programa también deberán hacer seguimiento del cumplimiento de este requisito.

Los certificados de vacunación y de otras pruebas de salud deberán reposar en la hoja de académica del estudiante.

Parágrafo 3º. El estudiante podrá pagar los derechos de matrícula mediante crédito educativo otorgado por el ICETEX o por otra entidad financiera en convenio con la U.D.C.A o por crédito institucional.

Parágrafo 4º. El pago de la matrícula se deberá hacer únicamente en el formato institucional de orden de matrícula. La U.D.C.A no reconocerá el pago cuando se realice en otro formato.

Parágrafo 5. Los estudiantes de la U.D.C.A, participantes en programas de movilidad académica, deberán realizar el pago de la matrícula, sin excepción alguna, en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 17º. Asistencia a cursos sin estar matriculado. La U.D.C.A no reconocerá ninguna actividad académica en estos casos. Ninguna persona podrá asistir o participar de actividades

académicas en un programa sin legalizar su matrícula (académica y financiera) de conformidad a lo establecido en el calendario académico.

Artículo 18°. Cobro de matrícula. Para efectos del presente Estatuto, el cobro de matrícula en los Programas Académicos se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. Por intensidad horaria:** Los estudiantes antiguos, es decir, con ingreso a la Universidad en Programas de pregrado, hasta el período 2019- II, el cobro de matrícula se efectuará por intensidad horaria, así:
 - a.** Cuando la intensidad horaria en un período académico se encuentre entre el 50,1% y el 100% de las horas máximas establecidas en el Plan de Estudios, en un determinado período académico, el valor de la matrícula será del 100%.
 - b.** Cuando la intensidad horaria en un período académico se encuentre entre el 25,1% y el 50% de las horas máximas establecidas en el Plan de Estudios, en un determinado período académico, el valor de la matrícula será del 50%.
 - c.** Cuando la intensidad horaria en un período académico se encuentre entre el 1% y el 25% de las horas máximas establecidas en el Plan de Estudios, en un determinado período académico, el valor de la matrícula será del 35%.
 - d.** Cuando un estudiante tenga pendiente por cursar una asignatura establecida dentro del plan de estudios, con una intensidad horaria de 1 a 4 horas, el valor de la matrícula será cobrada proporcionalmente y se adicionará el 10% sobre el valor de la matrícula.
 - e.** Cuando la intensidad horaria en un período académico sea superior al 100% del número de horas establecido en el plan de estudios, el valor de las horas adicionales se cobrará proporcionalmente.

Parágrafo 1°. En el caso particular de los Programas de Medicina, Enfermería y Química Farmacéutica, en los semestres en que se inscriban prácticas clínicas y/o comunitarias, se cancelará el valor total de la matrícula.

- 2. Por créditos académicos:** A partir del período académico 2020-I, se realizará el proceso de transición para el cobro individual de créditos, el cual, consiste en que los estudiantes antiguos, es decir, con ingreso a la Universidad en Programas de pregrado hasta el período 2019- II, el cobro de matrícula se seguirá efectuando por intensidad horaria y los estudiantes nuevos, quienes ingresan a la U.D.C.A al primer semestre en el período 2020-I, su cobro de matrícula se efectuará por créditos académicos.

Parágrafo 2°. En el caso particular de los Programas de Medicina, Enfermería y Química Farmacéutica, en los semestres en que se inscriban prácticas clínicas y/o comunitarias, se cancelará el valor total de la matrícula.

Artículo 19°. Cancelación del semestre. Es la solicitud escrita del estudiante matriculado ante la Secretaría General de la Universidad, de la interrupción de todas las actividades académicas en un determinado período.

Parágrafo 1°. El plazo de la solicitud de cancelación no podrá ser mayor a dos (2) semanas, contadas a partir de la iniciación del período académico vigente.

Parágrafo 2º. El estudiante que solicite la cancelación del semestre, no podrá solicitar la devolución del valor pagado por derechos de matrícula.

Parágrafo 3º. Al estudiante que se le autorice la cancelación del semestre tendrá un plazo no mayor a dos (2) períodos académicos para hacer uso del valor pagado, por concepto de matrícula, siempre y cuando el estudiante así lo solicite por escrito y se encuentre a paz y salvo por todo concepto, al momento de solicitar la cancelación del semestre.

Parágrafo 4º. Al momento que el estudiante se reintegre, se le descontará del valor pagado, por concepto de matrícula, el 25% correspondiente a los gastos administrativos. Adicionalmente, debe cancelar el valor faltante de la matrícula del semestre de reintegro.

Parágrafo 5º. Pasados los dos períodos académicos sin hacer uso del valor pagado, los derechos de matrícula no son reembolsables, cualquiera que sea su causa.

Parágrafo 6º. De manera extraordinaria y sin superar la octava (8) semana de las actividades académicas, el estudiante podrá solicitar ante la Secretaría General de la Universidad, la devolución del pago, por concepto de matrícula, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado. Para tal efecto, la Universidad considera únicamente como casos de fuerza mayor o caso fortuito las siguientes:

1. Enfermedad crítica del estudiante que le impida continuar con su formación, debidamente certificada.
2. Muerte de la persona responsable del pago de la matrícula financiera del estudiante.

Parágrafo 7º. Al momento de la devolución del pago por concepto de matrícula, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, se le descontará el 10% correspondiente a los gastos administrativos y procederá, siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo con la Universidad.

Parágrafo 8º. Una vez autorizada la cancelación del semestre, se realizará el bloqueo en el sistema para efectos académicos y el retiro de las asignaturas inscritas, para ese período académico.

Artículo 20º. Reserva de cupo. Consiste en la solicitud del estudiante de aplazar sus estudios en un determinado período académico, por algún motivo justificable.

Parágrafo 1º. El estudiante puede solicitar la reserva de cupo, mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría General de la Universidad.

Parágrafo 2º. En cualquier caso, la reserva de cupo se hará por un tiempo no mayor a dos (2) períodos académicos y se aprobará en los siguientes casos:

1. Cuando el estudiante realice su solicitud antes de iniciar el proceso de matrícula del siguiente período académico.
2. Cuando el admitido o estudiante haya sido llamado a prestar el servicio militar.

Parágrafo 3º. La reserva procederá siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.

Artículo 21°. Pérdida del cupo. El estudiante pierde el cupo por las siguientes causales:

1. No renovar la matrícula dentro del plazo establecido en el Calendario Académico.
2. Abandonar el programa por más de dos períodos académicos, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.
3. Solicitar reserva de cupo y cancelación del semestre, y no retomar sus actividades en el plazo establecido.
4. El incumplimiento de los compromisos derivados de la matrícula condicional.
5. Reaprobar por tercera vez un curso académico.
6. No obtener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cero (3.0) en los Programas de pregrado. En el caso de posgrados será un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).
7. Pérdida de cupo por no graduarse en máximo hasta tres periodos académicos consecutivos una vez haya terminado su plan de estudios, teniendo como único requisito pendiente la opción de grado.

Parágrafo 1°. El estudiante que haya reprobado un curso por segunda vez, y desee continuar con sus estudios en la Universidad, en el mismo programa, deberá presentar la solicitud por escrito al Decano de Programa, quien remitirá concepto para aprobación del Consejo Académico. De aprobarse la solicitud, el estudiante solo podrá cursar en el siguiente período académico, el curso reprobado, sin excepción. En casos debidamente justificados por el Decano, se podrá aprobar la inscripción de cursos adicionales.

Parágrafo 2°. El estudiante que haya perdido su cupo y solicite continuar sus estudios en el mismo programa, estará sujeto al régimen propio de reintegro y deberá cursar el plan de estudios vigente, previa aprobación del Decano de Programa.

Artículo 22°. Reintegro. Es el acto por medio del cual una persona se reincorpora a la Universidad, para continuar sus actividades académicas.

Parágrafo 1°. El estudiante deberá presentar por escrito, ante el Decano del Programa y a través de la ventanilla virtual, la solicitud de reintegro, en el plazo establecido en el Calendario Académico.

Parágrafo 2°. Para poder acceder al reintegro, el estudiante debe haber obtenido el promedio académico establecido por la U.D.C.A.

Parágrafo 3°. Para quien no haya culminado un programa académico deberá cursar el plan de estudios vigente, previa aprobación del Decano de Programa, el cual, estará sujeto al proceso de homologación.

Parágrafo 4°. El estudiante que se haya perdido el cupo de la Universidad después de haber estado matriculado en su primer y único período académico, y no haya obtenido calificaciones definitivas y desee regresar, deberá solicitar el proceso de reintegro.

Artículo 23°. Retiro de curso. El estudiante matriculado podrá solicitar el retiro de un curso, mediante comunicación escrita, dirigida al Decano del Programa, en un plazo no mayor a una (1) semana, contadas a partir de la iniciación del período académico vigente.

Parágrafo. El retiro de uno o varios cursos académicos, no causará la devolución del dinero correspondiente al curso retirado, a excepción de una fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

Artículo 24°. Adición de curso. Es cuando un estudiante agrega uno o varios cursos a los inscritos dentro del proceso académico de la matrícula.

Parágrafo 1°. Un curso se podrá adicionar en un plazo no mayor a una (1) semana, contadas a partir del inicio el período académico vigente.

Parágrafo 2°. En caso de superarse el número de horas o de créditos establecidos por período académico, los estudiantes deben proceder a liquidar nuevamente el valor correspondiente al proceso financiero de su matrícula, sin aplicar ningún tipo de descuento.

Artículo 25°. Carné. Es el documento de identificación institucional, físico o digital, personal e intransferible, que el estudiante deberá portar y presentar obligatoriamente ante las instancias académicas y administrativas de la Universidad y fuera de ella, cuando se realicen actividades académicas universitarias o institucionales.

Parágrafo 1°. Una vez completada en debida forma la matrícula, el estudiante tiene que tramitar la expedición o la refrendación del carné estudiantil.

Parágrafo 2°. En caso de pérdida del carné físico, el estudiante deberá solicitar un duplicado, por escrito ante el área que designe la Universidad para tal fin, y pagar los derechos pecuniarios establecidos para ello.

PROCESOS DE FORMACIÓN

PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 26°. Plan de estudios. Representa el conjunto de conocimientos, de habilidades y de actitudes que debe construir, transformar y desarrollar el estudiante durante su proceso de formación. El Plan debe incluir su organización en áreas de formación, tiempo estimado para la culminación, la valoración en créditos e intensidades horarias correspondientes, los requisitos y una descripción general del propósito de cada uno de los cursos propuestos, previa aprobación del Ministerio de Educación.

Artículo 27°. Modificaciones. En armonía con las normas vigentes, el Consejo Académico, previa recomendación del Comité de Programa y concepto favorable de la Vicerrectoría de Formación, podrá introducir las modificaciones que considere convenientes a los planes de estudio, teniendo en cuenta, en todos los casos, la normatividad vigente para el Registro Calificado.

Parágrafo. Cuando el Consejo Académico apruebe la modificación del Plan de Estudios de un programa académico, el Comité Académico de Programa que lo administra, deberá elaborar, en los casos que se requiera, un plan de transición, que presentará ante el Ministerio de Educación Nacional; en él definirá, para cada estudiante matriculado en el programa, la obligatoriedad o no

de los cambios introducidos y las respectivas equivalencias entre los cursos académicos del anterior Plan de estudios y el que se pondrá en vigencia.

PERÍODO ACADÉMICO

Artículo 28°. Período académico. La duración de los períodos académicos semestrales de pregrado y posgrado tendrán en la Universidad una duración de 16 semanas.

Parágrafo 1°. Se exceptúa de lo anterior, el Programa de pregrado de Medicina, que tendrá en la Universidad una duración de 18 semanas, a partir del quinto semestre, y el programa de Especialización Medico Quirúrgica en Medicina Familiar, que tendrá una duración de los periodos académicos de 24 semanas.

Parágrafo 2°. En lo que respecta al año de internado, se regirá por el Reglamento de Internado de la Universidad.

Parágrafo 3°. Aquellos Programas que incluyan dentro de su Plan de Estudios Pasantías, se regirán por la reglamentación especial de cada programa.

Artículo 29°. Período intersemestral. El período intersemestral es un periodo de tiempo comprendido entre los periodos académicos que se puede utilizar como o no como una opción que permite al estudiante de pregrado y posgrado, fuera del período académico, de adelantar o repetir un curso académico.

CURSO ACADÉMICO

Artículo 30°. Curso académico. Es el conjunto de contenidos que articula los conocimientos y las habilidades, especialmente organizados, para el desarrollo del proceso de formación académica. Su implementación implica horas con acompañamiento del profesor y horas independientes de trabajo del estudiante.

Parágrafo 1°. De conformidad con el Plan de Estudios, los cursos serán de carácter teórico, práctico, teórico-práctico y práctico-teórico, los cuales, se podrán ofrecer en la modalidad presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos, que combinen o integren las anteriores modalidades.

Parágrafo 2°. Para estos efectos, los cursos podrán tener diferentes valoraciones en créditos o intensidades horarias, en el correspondiente Plan de Estudios.

Parágrafo 3°. En el marco de la flexibilidad, el curso electivo será general, de complementación y de profundización en el área específica de la profesión o área del conocimiento.

CRÉDITO ACADÉMICO

Artículo 31°. Crédito académico. Es una unidad de medida del trabajo académico del estudiante, que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. El crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un período académico y comprenden las horas con

acompañamiento directo del profesor y las horas independientes de trabajo que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, sean prácticas o no, para alcanzar los resultados de aprendizaje.

Para efectos del presente artículo, se establece:

- 1. Horas con acompañamiento:** Es la actividad académica que desarrolla el estudiante con orientación directa del profesor, ya sea en el aula de clase, en el laboratorio, en el sitio de práctica o en otro ambiente de aprendizaje.
- 2. Horas independientes de trabajo:** Es la actividad académica que desarrolla el estudiante de forma autónoma. Ocasionalmente, puede intervenir el profesor en labores de asesoría o seguimiento.

Parágrafo 1°. El número de horas de acompañamiento directo y de trabajo independiente de un curso será definido, teniendo en cuenta la modalidad y la metodología del curso.

Parágrafo 2°. Para los cursos teóricos un (1) crédito equivale a una (1) hora de acompañamiento directo del docente y dos (2) horas de trabajo independiente del docente.

Parágrafo 3°. Para los cursos prácticos el programa definirá de acuerdo con las características propias del curso definir la equivalencia de un (1) crédito por dos (2) o tres (3) horas de acompañamiento directo del docente.

Parágrafo 4°. Para el caso de cursos teórico - prácticos, el programa correspondiente definirá de acuerdo con las características propias del curso definir la equivalencia de un (1) crédito por una (1) o dos (2) horas de acompañamiento directo del docente

Artículo 32°. Número de créditos a cursar. El número de créditos que un estudiante —de pregrado o posgrado— de tiempo completo puede inscribir en un período académico es el establecido en su correspondiente Plan de Estudios.

Parágrafo 1°. En casos especiales, las Áreas de Conocimiento podrán autorizar a estudiantes para cursar créditos adicionales, previo consentimiento del Vicerrector de Formación o quien haga sus veces.

Parágrafo 2°. En caso de superarse el número de horas adicionales y/o de créditos adicionales establecidos por período académico, los estudiantes deben cancelar el ajuste del nuevo valor de su matrícula.

Artículo 33°. Ubicación semestral. La ubicación del semestre de un estudiante se define por el número de créditos aprobados de los componentes: básico, básico-profesional y profesional de cada plan de estudios, frente al total de créditos requeridos para graduarse.

Parágrafo. Para el cálculo, se suma el total de créditos aprobados de los componentes: básico, básico-profesional y profesional de cada plan de estudios (cursados u homologados) por el estudiante y se contrastan con el total de créditos requeridos en cada semestre del programa.

EVALUACIONES

EVALUACIÓN

Artículo 34°. Evaluación. Es el conjunto de actividades que, de forma sistemática, continua y permanente, permiten determinar el grado de desarrollo de competencias y logro en los resultados de aprendizaje en el proceso enseñanza-aprendizaje. Tiene un carácter integral, que involucra estudiantes, profesores, medios, estrategias pedagógicas, organización y planeación académica del curso. La evaluación en la U.D.C.A tiene un carácter formativo.

Artículo 35°. Proceso sumativo de la evaluación. Es una categoría de la evaluación formativa, que permite reconocer, de manera cuantitativa, si el estudiante ha alcanzado las competencias y los resultados de aprendizaje esperados, en función del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 36°. Tipos de evaluación. En la U.D.C.A, se podrán efectuar los siguientes tipos de evaluaciones:

- 1. Permanentes.** Se realizan al principio o al final de sesión de clase, sobre contenidos teóricos o prácticos de una o más clases precedentes, con el objeto de validar si el conocimiento, necesario para el desempeño del curso académico, se va construyendo sistemáticamente.
- 2. Programadas.** Se realizan al final de un tema o unidad de contenido y pueden ser divididas en contenidos teóricos y contenidos prácticos. El valor de estas evaluaciones no excederá el 60% de la calificación final.
- 3. Supletoria.** Se presenta en un momento diferente de la fecha establecida y se acuerda entre el profesor y el estudiante.

Parágrafo 1°. La no presentación de una evaluación solamente se podrá fundamentar en justa causa, que comprende casos imprevisibles de salud o circunstancias comprobadas de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando la justificación sea por enfermedad, la excusa médica deberá ser expedida por una institución hospitalaria o EPS, o validadas por la EPS correspondiente, con sus respectivos sellos y registro médico; además, y solo será válida si se presenta dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha en que se expide la incapacidad.

Parágrafo 2°. El estudiante que solicite al Decano de Programa la presentación de una evaluación supletoria deberá allegar la justificación por escrito, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la prueba correspondiente. El Decano del Programa, como único competente para autorizar la prueba supletoria, podrá verificar la autenticidad de la documentación que se anexe a la solicitud y la decisión se deberá comunicar de manera escrita al estudiante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Para los estudiantes de posgrado la solicitud de evaluación supletoria, junto con la justificación y documentos soporte deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la incapacidad médica o calamidad doméstica que impidió la presentación de la evaluación ordinaria.

Parágrafo 3°. Si el estudiante no presenta la evaluación supletoria en los plazos previstos, la evaluación será calificada con cero punto cero (0.0), a menos que la causa que motivó el aplazamiento no haya cesado.

Parágrafo 4°. Los estudiantes que estén oficialmente autorizados para representar a la U.D.C.A en encuentros académicos, artísticos o deportivos, tendrán derecho a evaluación supletoria y, en

general, a recuperar las actividades académicas evaluadas que se programen simultáneamente con los encuentros a los que asistan en representación de la U.D.C.A. La Dirección de Bienestar Social Universitario comunicará oportunamente la lista única de participantes y las fechas en que cada encuentro se lleve a cabo, a los correspondientes coordinadores de posgrado para que ofrezcan las respectivas actividades de recuperación.

Artículo 37°. Lugar y formas de la evaluación. Las evaluaciones, se presentarán en las instalaciones de la Institución o sitio de práctica, en la fecha y hora fijada por la respectiva autoridad académica o, en aquellas que, siendo externas a la Universidad, hayan sido autorizadas por el Decano de Programa.

Parágrafo. Para el caso de los cursos con modalidad virtual o dual, los tipos, formas y lugar de evaluación, serán definidos previamente por el Comité Académico del programa.

Artículo 38°. Facultad para eximir de una evaluación. El profesor tendrá la potestad de eximir de algunas pruebas a los alumnos que hayan demostrado excelente rendimiento académico a lo largo del curso. La calificación correspondiente a la prueba será de cinco punto cero (5.0).

Artículo 39°. Cursos especiales. Son los que realizan los estudiantes, con el fin de repetir o adelantar un curso académico. Estos cursos tienen las mismas características de un curso regular en denominación, contenidos, intensidad horaria y número de créditos.

Para efectos del presente Estatuto, estos son:

- 1. Cursos Intersemestrales.** Es el que realiza el estudiante de pregrado en el período intersemestral, cuya intensidad horaria semanal no supere los seis (6) créditos académicos, los cuales, se registrarán así:
 - a. Son de iniciativa del Área de Conocimiento y de los Programas, quienes presentarán a la Vicerrectoría de Formación la agenda prevista de cursos intersemestrales, los cuales, debe ser autorizados antes de su inicio, por el Consejo Académico.
 - b. El trámite de autorización se debe realizar previamente a la finalización del período académico y la oferta debe ser publicada oportunamente.
 - c. El seguimiento de su ejecución corresponde a los Decanos, quienes deben presentar un informe en el primer Consejo Académico siguiente a su culminación.
 - d. El cobro de los cursos intersemestrales se realiza de conformidad con el valor del crédito académico establecido por programa.
- 2. Cursos Alternos.** Se entiende como un curso especial ofrecido a dos o más estudiantes de pregrado o posgrado, bajo la responsabilidad del Decano del Programa y, excepcionalmente, se puede cursar a un solo estudiante, debidamente autorizado por el Decano del Programa y la Vicerrectoría de Formación, quienes estarán en la obligación de comunicar estas novedades al Consejo Académico.

El curso alternativo debe ser solicitado por el estudiante y aprobados por el Comité Académico de Programa, teniendo como criterios para su diseño, las siguientes condiciones:

- a. Puede ser desarrollado en horarios alternos a los regulares del Programa.
- b. Deben ser dictados por un profesor del área disciplinar en forma similar a como está diseñado el curso en forma regular.

- c. Para su desarrollo, los cursos deben contemplar estrategias pedagógicas y didácticas que activen el aprendizaje del estudiante.
- d. El estudiante deberá cancelar el valor establecido para el curso alterno solicitado.

3. Actividades de Modalidad Académica Nacional e Internacional. Permite a los estudiantes de pregrado de la U.D.C.A realizar semestres académicos, pasantías y/o prácticas universitarias en instituciones de educación superior y otras entidades socias nacionales o extranjeras en el marco del Programa de Movilidad Académica.

Parágrafo 1°. La Universidad puede homologar los cursos desarrollados en otra institución, nacional o extranjera, en el marco de la movilidad académica, siempre y cuando sus contenidos sean similares a los de su plan de estudios en la U.D.C.A, y que hayan sido previamente aprobados por parte de su Programa Académico

Parágrafo 2°. Los estudiantes de la U.D.C.A interesados en realizar actividades de movilidad académica en otras IES, deberán legalizar su proceso de matrícula antes del inicio del semestre.

Parágrafo 3°. Corresponde al Consejo Académico reglamentar todo lo relacionado con este tipo de actividades de movilidad académica.

Parágrafo 4°. El cobro del valor de los cursos especiales será el establecido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad, previo análisis económico-financiero y los estudiantes deberán estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto, al momento del inicio de cada uno de ellos.

Artículo 40°. Actividades para alcanzar los objetivos propuestos de los cursos reprobados. Es la oportunidad que tiene el estudiante de pregrado de remediar la reprobación de un curso académico de naturaleza teórica. El estudiante tendrá derecho a ello, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido una calificación igual o superior a dos punto siete (2.7).
2. Haber obtenido autorización por parte del Programa sobre los cursos teóricos reprobados, susceptibles de ser recuperados.
3. Solo podrán ser susceptibles de recuperación aquellos cursos teóricos cuya valoración se menor o igual a seis (6) créditos académicos.

Parágrafo. Estos cursos tendrán en cuenta lo siguiente:

1. Los Programas académicos deben fundamentar el seguimiento formativo de los estudiantes en las diferentes áreas y las disciplinas, mediante la evaluación sumativa y formativa.
2. La duración de las actividades de recuperación tendrá vigencia durante los seis (6) días siguientes a la terminación del período académico.
3. La nota aprobatoria del curso no podrá ser mayor de tres punto cero (3.0), la cual debe resultar del promedio de la nota obtenida en el curso con la de la recuperación; sin importar la nota obtenida en el proceso de recuperación sea superior.

Artículo 41°. Validación. Es la evaluación que se practica al estudiante de pregrado sobre los contenidos de un curso académico realizado y aprobado en una Institución de Educación Superior, cuyo programa académico no es equivalente, en su totalidad, al ofrecido en la U.D.C.A.

Parágrafo 1º. El estudiante deberá presentar solicitud escrita dirigida al Decano de Programa. Una vez aprobado la evaluación de validación, se señalará la fecha y la hora, previo pago de los derechos pecuniarios, a que hubiere lugar.

Parágrafo 2º. La evaluación de validación deberá ser presentada dentro de los dos (2) períodos académicos siguientes al ingreso del estudiante.

Parágrafo 3º. La validación será aprobada si el estudiante de pregrado obtiene una calificación mínima de tres punto cero (3.0).

Parágrafo 4º. La calificación obtenida por el estudiante de pregrado (Aprobada o no) se tendrá en cuenta para el cálculo del promedio acumulado.

Artículo 42º. Evaluación de suficiencia. Es una prueba que presenta el estudiante de pregrado, quien, por razón de su conocimiento, considera tener un nivel que le permite demostrar el dominio del contenido del curso.

Parágrafo 1º. Esta evaluación tendrá un costo económico, que será establecido por el Consejo Directivo y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la U.D.C.A.

Parágrafo 2º. El estudiante que haya cursado de manera regular o interrumpida un curso académico con la U.D.C.A, no tendrá derecho a presentar evaluación de suficiencia.

Parágrafo 3º. La evaluación por suficiencia de un curso académico solo se podrá presentar una vez y la solicitud se tramitará ante el Decano de Programa, según las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo 4º. La evaluación de suficiencia será aprobada si el estudiante de pregrado obtiene una calificación mínima de tres punto cero (3.0). La nota aprobatoria mínima de la evaluación por suficiencia para los estudiantes de posgrado será de cuatro coma cero (4,0).

Parágrafo 5º. En los programas de posgrado de Maestría y Doctorado no habrá evaluación de suficiencia en competencias relacionadas con el trabajo de grado y campos que desarrollen alguna destreza.

Parágrafo 6º. Los Comités Académicos de Programas de Posgrado definirán los cursos donde se puede presentar evaluación por suficiencia.

CALIFICACIONES

Artículo 43º. Calificación. El rendimiento académico del estudiante de la U.D.C.A, en un programa académico de pregrado, es valorado mediante un sistema de calificaciones, entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0).

Parágrafo. Las notas definitivas, se expresan en números enteros y cifras decimales.

Artículo 44°. Aprobación. Un curso académico de pregrado se aprueba con una nota igual o superior a tres punto cero (3.0). En el caso de posgrado, un curso académico se aprueba con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 1°. Si en los cómputos de las notas finales resultaren centésimas, se aproximarán a la décima superior si su número fuere mayor o igual a cinco y se eliminarán, si fuesen inferiores.

Parágrafo 2°. Para garantizar que los estudiantes puedan conocer sus calificaciones en el desarrollo del curso académico, el profesor de cada curso deberá llevar al día las calificaciones que el estudiante vaya obteniendo durante el período académico. De esta manera, en cualquier momento, puede suministrar la información al estudiante o a las autoridades académicas.

Parágrafo 3°. Al final del período académico, el profesor registrará al Sistema de Información y Registro Académico —SIRA— una nota única, soportada en las planillas de seguimiento y de control de la evaluación formativa. Para estos efectos, el Decano de Programa será el responsable de garantizar dicho procedimiento.

Parágrafo 4°. Cuando en un grupo repruebe más del 70% de los estudiantes de un curso académico, el Comité de Programa deberá evaluar y definirá las acciones necesarias para disminuir la alta reprobación por parte de los estudiantes.

Parágrafo 5°. Cuando en un grupo apruebe más del 70% de los estudiantes de un curso académico con una nota superior a cuatro punto cero (4.0), el Comité de Programa deberá evaluar y definirá las acciones que sean necesarias para analizar el comportamiento excepcional del grupo.

Parágrafo 6°. En relación con las calificaciones obtenidas por estudiantes de otras IES nacionales e internacionales participantes en movilidad académica en la U.D.C.A, SIRA emitirá la certificación correspondiente tan pronto finalice la actividad y la remitirá a la DRI para su envío a la institución de origen en un plazo no mayor a un (1) mes.

Artículo 45°. Asistencia a cursos presenciales. El estudiante al matricularse en un curso adquiere el compromiso de asistir, como mínimo, al 80% de las actividades académicas presenciales.

Parágrafo 1°. En caso de que la asistencia sea inferior al 80%, el estudiante reprobará el curso por fallas. En el caso en que el 20% de inasistencia se cumpla luego de haber asistido de manera interrumpida a un curso durante las ocho (8) primeras semanas, la nota a reportar corresponderá al promedio de las evaluaciones obtenidas, y por ende el curso quedará como reprobado.

Parágrafo 2°. La reprobación del curso quedará registrada en la historia académica del estudiante y tendrá una calificación no numérica. Esta nota no se tendrá en cuenta para el promedio acumulado y ponderado, pero sí se certifica.

Parágrafo 3°. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante tendrá derecho a realizar las actividades académicas, de acuerdo con la reglamentación establecida.

Parágrafo 4°. Para los programas en modalidad a distancia, o virtuales, la Vicerrectoría de Formación definirá los criterios particulares para garantizar la participación de los estudiantes en las actividades académicas.

REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 46°. *Publicación y reclamación de calificaciones.* La publicación es el acto, por el cual, el profesor o la Oficina de Sistema de Información y Registro Académico —SIRA— da a conocer la nota de cada curso, a través de medios físicos o electrónicos.

Parágrafo 1°. La reclamación es un derecho que tiene el estudiante de pregrado sobre la revisión de sus calificaciones, que deberá realizar, como máximo, tres(3) días hábiles después de la publicación. Para el caso de los estudiantes de posgrado el plazo establecido es de cinco (5) días hábiles siguientes a la promulgación de la calificación por parte del profesor.

Parágrafo 2°. El profesor debe dar a conocer a sus estudiantes la nota de las evaluaciones, cinco (5) días calendario después de realizada. En el evento que el estudiante no esté de acuerdo con la calificación obtenida en una evaluación, tiene el derecho de solicitar directamente al profesor evaluador, una primera revisión de su evaluación; en caso de no quedar satisfecho con la revisión, puede solicitar al Decano de Programa que designe un nuevo evaluador. La calificación definitiva, en este caso, será el promedio aritmético de la calificación dada por los dos evaluadores.

Parágrafo 3°. La solicitud de revisión da lugar a una modificación, que se notificará por intermedio del Decano de Programa, con los debidos soportes para archivo en la carpeta del estudiante, ante la Oficina del Sistema de Información y Registro Académico —SIRA—.

Parágrafo 4°. Si la evaluación, cuya revisión que se solicita fuere de una asignatura ofrecida por el Decano de Programa, la petición se elevará ante el Comité Académico del Programa que ofreció el curso, el cual, nombrará el calificador.

Parágrafo 5°. En el caso de los estudiantes de posgrado, los profesores dispondrán de un máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de realización de la evaluación ordinaria, para publicar los resultados obtenidos.

Parágrafo 6°. Si después de esa revisión el profesor deduce que la calificación debe variarse, comunicará la modificación pertinente a la coordinación del programa de posgrado, quien surtirá el proceso académico-administrativo.

Parágrafo 7°. Si efectuada la revisión, el estudiante considera que aún está incorrectamente evaluado, podrá pedir por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la revisión con el profesor y ante coordinación del programa de posgrado respectivo, que la respectiva prueba se califique nuevamente. El Comité Académico de Posgrados analizará la petición; si la encuentra justificada, designará a un profesor diferente para que efectúe la revisión. La nota definitiva correspondiente a las pruebas reclamadas será el promedio aritmético de la calificación asignada por el calificador y la original del profesor. Contra la decisión del Comité y contra la nota definitiva no procede recurso alguno.

PROMEDIOS

Artículo 47°. Promedio. El promedio Semestral del estudiante en un programa académico será el cálculo ponderado de la calificación y el número de créditos de los cursos realizados en el período. El promedio Acumulado del estudiante en un programa académico será el cálculo ponderado de la calificación y el número de créditos de los cursos realizados en los periodos académicos cursados.

Parágrafo 1°. Para el cálculo de los promedios, se tendrán en cuenta todas las calificaciones obtenidas en cada uno de los cursos realizados por el estudiante y las calificaciones de todos los cursos homologados al estudiante.

Parágrafo 2°. Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en períodos intersemestrales o especiales no cuentan en el cálculo de los promedios de ningún período semestral, pero sí cuentan en el promedio acumulado.

Parágrafo 3°. Si en los cálculos del promedio semestral y acumulado, las notas finales resultaren centésimas, se aproximarán a la décima superior, si su número fuere mayor o igual a cinco y se eliminarán, si fuesen inferiores.

Parágrafo 4°. En los certificados emitidos por la Universidad se incluirán los cursos aprobados y reprobados en cada uno de los períodos académicos, cursados por el estudiante en la Universidad.

Parágrafo 5°. Cuando el estudiante repruebe un curso por fallas, el curso no tendrá calificación numérica y no se tendrá en cuenta para el cálculo del promedio acumulado.

GRADOS

Artículo 48°. Egresados no graduados. Es aquel estudiante quien ha cursado y aprobado todos los cursos académicos o créditos académicos de un plan de estudios y no ha obtenido el título.

Parágrafo. El estudiante de posgrado deberá inscribir opción de grado o tesis doctoral cada semestre hasta que obtenga su aprobación.

Artículo 49°. Graduado. Es quien ha cursado y aprobado todos los cursos académicos o créditos académicos de un plan de estudios, ha cumplido los requisitos de grado exigidos por la ley y la U.D.C.A, y ha obtenido el título que otorga la Universidad, para el programa realizado.

Artículo 50°. Requisito de grado. La Universidad reconoce el grado al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado la totalidad de los créditos correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.
2. Tener completa y debidamente legalizada toda la documentación y estar a paz y salvo académico, administrativo y financiero, exigido según las disposiciones de la Ley y de la Universidad.
3. Haber presentado el Examen de Calidad de la Educación Superior – Saber Pro para programas profesionales o Saber TyT para programas técnicos profesionales y tecnológicos.
4. No tener proceso en curso o sanción disciplinaria o medidas formativas vigentes.

5. Para los estudiantes del Programa de Medicina es necesario haber cursado y aprobado el año de Internado.
6. Aprobar la evaluación preparatoria.

Parágrafo 1º. Adicionalmente, los estudiantes del Programa de Derecho, deberán cumplir los siguientes requisitos de grado:

1. Aprobar la Evaluación Preparatoria.
2. Aprobar una de las siguientes opciones de grado:
 - a. Judicatura, según lo reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces.
 - b. Servicio social universitario.
 - c. Monografía jurídica.
 - d. Trabajo de investigación.
 - e. Curso en la modalidad de co-terminal.
 - f. Seminario de grado en la modalidad diplomados o cursos de actualización o de extensión, ofrecidos por el Programa de Derecho de la U.D.C.A o a través de convenio con otras Instituciones.

El Comité Académico del Programa de Derecho, reglamentará los aspectos complementarios de la Evaluación Preparatoria Única y de las opciones de grado.

Parágrafo 2º. La autorización de inscripción para la presentación de la prueba Saber Pro en las fechas previstas, se hará siempre y cuando el estudiante, haya aprobado el 75% del total de créditos del programa, además de cumplir con los requisitos generales establecidos, además de cumplir con los requisitos generales establecidos, haya participado activamente en las actividades de preparación y de socialización, en la prueba planteada por el Programa. El Decano de Programa deberá informar de esta situación al Comité Académico de Programa correspondiente, para que el hecho sea informado al Consejo Académico.

Parágrafo 3º. En caso de fuerza mayor o pasantía internacional, corresponderá al Consejo Académico resolver situaciones de carácter extraordinario.

Parágrafo 4º. Cuando el estudiante no se hubiese graduado después de un (1) año de haber terminado su plan de estudios, teniendo como único requisito pendiente la opción de grado, deberá presentar solicitud de reintegro al programa, para lo cual, deberá cancelar el 20% del valor de la matrícula vigente para el último período académico; adicionalmente, se deberá cancelar el valor correspondiente a la opción de grado y cumplir con la opción de grado.

En el caso del Programa de Derecho, cuando los estudiantes hayan escogido como opción de grado la Judicatura, tendrán hasta tres (3) períodos académicos, después de haber culminado su plan de estudios para cumplir con este requisito.

Parágrafo 5º. Cuando el estudiante haya terminado su plan de estudios, teniendo como único requisito pendiente la opción de grado, contará con hasta tres (3) periodos académicos consecutivos para graduarse, en cada uno de los cuales deberá legalizar su matrícula académica y financiera en la Universidad.

Parágrafo 6°. Cuando el estudiante inscriba por primera (1) vez la opción de grado, deberá cancelar el valor total de los créditos asociados a la misma.

En caso de no culminar la opción de grado, contará con un plazo de dos (2) períodos académicos adicionales para culminarla, para lo cual deberá matricularse cancelando el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del número de créditos de la opción de grado.

En el caso que el estudiante escoja la opción de seminario de grado o coterminar, en todos los casos deberá pagar el valor total.

En caso de que un estudiante no hubiese culminado su opción de grado en tres (3) períodos académicos, el Decano, presentará para aprobación del Consejo Académico, la alternativa correspondiente.

Artículo 51°. Título. Es el reconocimiento que se otorga al estudiante que ha culminado el plan de estudios y ha cumplido con los requisitos legales y normativos establecidos por la U.D.C.A.

Parágrafo. Este reconocimiento constará en un diploma expedido física y electrónicamente por las autoridades de la Universidad y el acta de grado respectiva.

Artículo 52°. Acta de grado. El acta de grado deberá ser suscrita por la Rectoría y la Secretaría General de la Institución y contendrá, como mínimo:

1. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
2. Número del documento de identificación.
3. Nombre de la Institución.
4. Norma legal en virtud, de la cual, la Institución confiere el título.
5. Constancia de cumplimiento de requisitos por el graduando.
6. Fecha de la ceremonia y número del acta de grado.
7. Folio, libro y registro del diploma.
8. Número del diploma.

ACTO DE GRADUACIÓN

Artículo 53°. Ceremonia de grado. Una vez cumplidos todos los requisitos de grado señalados en este estatuto, en las ceremonias de grado, se hará entrega de los diplomas que acreditan a los estudiantes como graduado. Las ceremonias de grado pueden ser colectivas o privadas.

Parágrafo 1°. La asistencia personal a la ceremonia no es de carácter obligatorio por parte del graduando; sin embargo, quien no asista a la ceremonia debe acreditar ante la Secretaría General, el correspondiente juramento, previo a la entrega del diploma.

Parágrafo 2°. La Secretaría General conservará por seis (6) meses los títulos de los graduandos que no asistan a la ceremonia de grado, a la cual se postuló. Cumplido este plazo, la Secretaría General anulará dicho título y el graduando deberá cancelar el valor correspondiente a la expedición de un nuevo diploma.

Artículo 54°. Duplicado o cambio del diploma. Toda solicitud de expedición de duplicado o cambio del diploma se tramitará a través del medio dispuesto por la Universidad ante la Secretaría General, anexando los requisitos establecidos por la U.D.C.A. El pago para solicitar el duplicado o cambio del diploma serán de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo, los cuales, no serán reembolsables por ningún motivo.

Artículo 55°. Certificados. La Universidad expedirá a sus estudiantes o graduados las siguientes certificaciones, previa solicitud y pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera:

1. De matrícula.
2. De conducta.
3. De calificaciones.
4. De terminación y aprobación de estudios.
5. De programas analíticos de los cursos.
6. Verificación de título.
7. Constancia de registro.

Parágrafo. Para el certificado de calificaciones, cuando el estudiante de pregrado o posgrado pierda uno o varios cursos, se certificarán las veces que se cursen, con su nota correspondiente.

Artículo 56°. Grado póstumo. Cuando un estudiante de pregrado hubiese fallecido habiendo cursado, al menos, el 60% del contenido programático del plan de estudios, el Consejo Académico de la U.D.C.A le podrá conferir grado póstumo, previa solicitud del Decano del programa. Se emitirá el correspondiente diploma, con una nota visible, que indique: "Grado Póstumo". Para el caso de los estudiantes de posgrado que fallecen durante el curso de sus estudios y que han cursado como mínimo el 90% de los créditos de su programa.

Artículo 57°. Distinciones académicas (Meritoria). Las distinciones académicas son honores que otorga la Universidad como reconocimiento a los estudiantes destacados en sus actividades académicas, las cuales son meritorias para los programas académicos de la Universidad.

Parágrafo 1°. Para los estudiantes de pregrado, el Decano del programa presentará ante el Consejo Académico la solicitud de distinción. Esta solicitud se realizará mediante solicitud escrita y motivada de una comisión evaluadora conformada por profesores adscritos a los programas correspondientes, quienes deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Promedio ponderado de la carrera superior a 4.5/5.0
2. Puntaje superior a 4.6/5.0 durante el desarrollo de alguna de las opciones de grado.
3. Adjuntar el resultado de las pruebas Saber Pro, que deben superar el promedio nacional en todas las competencias genéricas.
4. Recomendación unánime sustentada por el Decano del programa y la comisión evaluadora, en la que se expresen claramente las razones por las que una Universidad Acreditada debe otorgar la distinción propuesta.

Parágrafo 2°. Para acceder a la distinción, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución.

Parágrafo 3º. Para los estudiantes de posgrado, el Capítulo XXVII del Acuerdo No. 534 del 24 de julio de 2024 establece lo pertinente a las distinciones.

OPCIONES DE GRADO

Artículo 58º. Opciones de grado. Es la opción que forma parte de un Plan de Estudios. Su aprobación es un requisito de grado. Acorde con el plan de estudio, el estudiante de pregrado podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. Trabajo de Investigación
2. Servicio Social Universitario
3. Evaluaciones Preparatorias
4. Monografía
5. Seminario de Grado
6. Proyecto de Gestión Empresarial
7. Coterminales
8. Doble Titulación

Parágrafo 1º. El estudiante deberá inscribir y desarrollar, al menos, una opción de grado, como parte del plan de estudios del Programa Académico, que realizará durante el último período de formación. Las unidades académicas adoptarán los mecanismos de coordinación, seguimiento, evaluación y control necesarios para garantizar la observancia de los estándares de escolaridad, flexibilidad y calidad académica indispensables, procurando que la culminación del trabajo académico desarrollado, mediante la opción elegida, no dilate su trámite de graduación.

Parágrafo 2º. Los Decanos de los programas, por intermedio de la Vicerrectoría de Formación podrán presentar ante el Consejo Académico, otras opciones de grado.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 59º. Definición. Consiste en la realización de un ejercicio de indagación o aplicación del conocimiento, sustentado en teorías y orientado a la búsqueda de una posible solución de un problema, mediante el uso de metodologías propias de la investigación, en alguno de los campos del conocimiento del programa de pregrado del estudiante, donde se pongan en práctica las habilidades investigativas desarrolladas durante la formación.

Parágrafo. El trabajo de investigación podrá ser realizado, máximo por dos (2) estudiantes.”

Artículo 60º. Proceso. El trabajo de investigación comprenderá tres (3) fases, así:

1. Diseño del proyecto de investigación.
2. Desarrollo de la actividad investigativa.
3. Sustentación del trabajo final.

Artículo 61º. Diseño y aprobación de la Propuesta Investigativa. El estudiante deberá presentar al Comité Académico de su programa, un proyecto de investigación relacionado con su formación profesional, el área de conocimiento y con una de las líneas de investigación de los grupos de investigación activos en la Universidad. El proyecto deberá estar firmado por el director del

trabajo. El Comité Académico de Programa asignará un evaluador, quien tendrá cinco (5) días hábiles para entregar el concepto al Decano del programa.

Parágrafo 1º. El Decano del programa comunicará por escrito al estudiante la decisión de la aceptación de la propuesta de la actividad investigativa. En caso contrario, el estudiante podrá hacer los ajustes correspondientes hasta obtener la aprobación de su iniciativa.

Parágrafo 2º. El director del trabajo de investigación será un profesor de planta de la U.D.C.A, en casos excepcionales aprobados por el Comité Académico de Programa el director podrá ser un profesor de cátedra o un profesional externo, quien estará orientado por un profesor de planta de la Institución que actuará en calidad de codirector del trabajo de investigación.

Parágrafo 3º. El Proyecto de trabajo de investigación comprenderá los siguientes aspectos, de acuerdo con el formato establecido previamente:

1. Título.
2. Planteamiento del problema, revisión bibliográfica, fundamentación teórica y justificación.
3. Objetivos.
4. Materiales y metodología.
5. Cronograma de actividades.
6. Impacto.
7. Bibliografía (Mínimo diez (10) referencias).

Artículo 62º. Desarrollo de la actividad investigativa. Aprobado el proyecto de investigación, el estudiante bajo las orientaciones del director procederá a ejecutar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de trabajo de investigación.

Artículo 63º. Trabajo Final. El texto del trabajo deberá contener lo siguiente de acuerdo con el formato establecido previamente:

1. Título.
2. Introducción.
3. Objetivos.
4. Revisión de literatura.
5. Materiales y métodos.
6. Resultados y discusión (con gráficos).
7. Conclusiones y recomendaciones.
8. Resumen.
9. Bibliografía.
10. Anexos (si es el caso).

Parágrafo 1º. El trabajo final podrá presentarse en forma de artículo científico teniendo en cuenta los criterios de presentación de artículos de la Revista Actualidad y Divulgación Científica U.D.C.A.

Parágrafo 2º. El trabajo final deberá contar con el visto bueno del director y del codirector (cuando sea el caso) del trabajo de investigación y ser presentado al Comité Académico de programa para su envío al respectivo jurado, que estará conformado por dos personas de reconocida trayectoria en el área de conocimiento y en la temática trabajada en el proyecto de investigación.

Parágrafo 3º. El jurado deberá evaluar la presentación escrita del trabajo de investigación de acuerdo con los siguientes criterios:

INDICADORES	Puntaje Máximo
Contenido	5
Concordancia entre resultados y objetivos	10
Interpretación de resultados	10
Validez, conclusiones y recomendaciones	10
Presentación texto escrito	5
TOTAL	40

Artículo 64º. Sustentación. Es la evaluación oral que se hace al estudiante del tema desarrollado en el trabajo de investigación.

Parágrafo 1º. La sustentación será pública y deberá contar con un representante del Comité Académico de Programa, quien lo presidirá, el jurado y con la asistencia de los estudiantes del Programa.

Parágrafo 2º. El jurado evaluará la sustentación, teniendo como base los siguientes criterios:

INDICADORES	Puntaje Máximo
Capacidad explicativa del proceso de investigación realizado	20
Interpretación y validación de resultados	20
Dominio del tema	20
TOTAL	60

Parágrafo 3º. De la sesión de sustentación deberá levantarse el acta correspondiente, la cual será suscrita por el director, el jurado, el estudiante y el delegado del Comité Académico de Programa.

Parágrafo 4º. La suma de los puntajes obtenidos en los parágrafos 1 y 2 del presente artículo se equipará para efectos de nota definitiva a la medición de 1.0 a 5.0 definido para las otras opciones de grado

Artículo 65º. Aprobación. El puntaje definitivo corresponderá a la suma de los puntos obtenidos en la presentación escrita y en la sustentación. El trabajo de investigación se evaluará como aprobado al obtener un puntaje igual o mayor a 60 o aplazado si el puntaje es menor a 60.

Parágrafo. En caso de ser aplazado el trabajo de investigación, el estudiante deberá modificar, adicionar o excluir en parte o en todo, el contenido, de conformidad con las recomendaciones del jurado. El estudiante no podrá sustentarlo nuevamente hasta tanto cumpla con las sugerencias hechas.

Artículo 66º. Distinciones Académicas (Meritorias y Laureadas). La opción de grado de trabajo de investigación podrá ser susceptible de distinción académica, siempre y cuando el trabajo realizado por el estudiante cumpla con las características de rigor científico en donde se evidencie la capacidad explicativa del proceso de investigación, la interpretación y validación de los resultados

y el dominio del tema. Esta postulación se realizará mediante solicitud escrita y motivada del jurado calificador a través del Decano del programa quien allegará la petición al Comité de Investigaciones.

Parágrafo 1º. Una vez evaluadas las solicitudes de distinciones sobre trabajos de grado recibidas ante el Comité de Investigaciones, y de acuerdo con los requisitos establecidos por la Institución, en el presente artículo, el Vicerrector de Investigaciones revisará el caso y solicitará al Consejo Académico la aprobación para el otorgamiento de distinción meritoria o laureada al trabajo de investigación.

Parágrafo 2º. Los requisitos para optar a una distinción de trabajo de grado en investigación en los programas académicos de pregrado son:

1. Puntaje superior a 4.6/5.0 durante la sustentación para grado Meritorio.
2. Puntaje superior a 4.8/5.0 durante la sustentación para grado Laureado.
3. Contar con un manuscrito en formato de artículo científico con posibilidad de ser sometido a una revista indexada en donde el estudiante debe aparecer como primer autor del artículo.
4. Recomendación unánime sustentada por los jurados evaluadores, en la que se expresen claramente las razones por las que una Universidad Acreditada debe otorgar alguna de las distinciones propuestas.

Parágrafo 3º. Para acceder a la distinción, el estudiante no podrá estar en tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución.

Parágrafo 4º. Los requisitos para optar a una distinción en los programas académicos de posgrados estarán establecidos en la reglamentación de posgrado, específicamente en el Capítulo XXVII del Acuerdo No. 534 del 24 de julio de 2024.

Artículo 67º. Otras Formalidades del Trabajo de Investigación. Una vez aprobado y sustentado el trabajo final y con el acta de sustentación, haciendo uso de la metodología sugerida por el SIDRE para la entrega de esta información, con la legalización de documentos para derechos de autor, el o los estudiantes deberán presentarlo en medio digital al Comité Académico de Programa y un resumen a la Vicerrectoría de Investigación según el formato establecido, el Comité Académico de Programa remitirá todos estos documentos con la firma del Decano del Programa al SIDRE y a la Vicerrectoría de Investigación, respectivamente.

SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 68º. Definición. Es una opción de grado que tiene como finalidad contribuir a la transformación de la sociedad mediante la intervención del estudiante en una comunidad más desfavorecida.

Artículo 69º. Estructura. El servicio social universitario está integrado por tres componentes, así:

1. Intervención en la comunidad.
2. Elaboración del informe escrito.
3. Sustentación.

Artículo 70°. Asignación de la plaza. La Vicerrectoría de Extensión y las Áreas de Conocimiento priorizarán las necesidades, basados en los convenios vigentes y en el diagnóstico inicial de la problemática socioeconómica de cada región. El Decano de Programa asignará la plaza, previa solicitud del estudiante.

Parágrafo 1º. La U.D.C.A se reserva el derecho de aceptación y asignación del voluntario a la respectiva plaza, previo análisis de rendimiento académico, antecedentes disciplinarios y los requisitos solicitados en la inscripción.

Parágrafo 2º. Una vez asignada la plaza el estudiante presentará el plan de trabajo conjuntamente con el orientador designado por la entidad en la cual se realizará el servicio social universitario.

Artículo 71°. Duración. El servicio social universitario tendrá una duración no inferior a veintidós (22) semanas.

Artículo 72°. Obligaciones. El estudiante que realice servicio social universitario deberá ceñirse estrictamente los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, administrativo y disciplinario de la entidad beneficiada con la intervención del estudiante; así mismo, deberá realizar las actividades acordadas en el plan de trabajo.

Artículo 73°. Sustentación. Previa revisión del informe final por parte del delegado del Comité Académico de Programa y de manera conjunta con el Decano de Programa se fijará el lugar, fecha y hora para la sustentación.

Parágrafo 1º. La sustentación será pública y deberá contar con un representante del Comité Académico de Programa, quien lo presidirá y con la asistencia de los estudiantes del Programa.

Parágrafo 2º. De la sesión de sustentación deberá levantarse el acta, la cual será suscrita entre el delegado del Comité Académico de Programa y el estudiante.

Artículo 74°. Criterios de evaluación. El estudiante que se encuentre prestando el servicio social universitario deberá presentar un plan de trabajo en la semana cuatro, un informe parcial en la semana 11 y un informe final en la semana 22. Para estos efectos, se establecen los siguientes criterios:

INDICADORES	PUNTAJE (Máximo)
Plan de trabajo	10
Informe parcial	10
Concepto de la entidad ejecutora	25
Informe final	25
Sustentación	30
TOTAL	100

Parágrafo 1º. La calificación definitiva corresponderá a la suma de los puntos obtenidos en la calificación del tutor, informe final y sustentación. El servicio social se evaluará como aprobado al obtener un puntaje igual o mayor a 60 o aplazado si el puntaje es menor a 60.

Parágrafo 2º. En caso de ser aplazado, el estudiante deberá someterse a un nuevo periodo de servicio social universitario o desarrollar otra opción de grado.

Artículo 75º. Otras Formalidades del servicio social universitario. Una vez aprobado y sustentado el trabajo final y con el acta de sustentación, haciendo uso de la metodología sugerida por el SIDRE para la entrega de esta información, con la legalización de documentos para derechos de autor, el estudiante deberá presentar una copia del trabajo y un resumen en medio magnético al Comité Académico de Programa quien los remitirá al SIDRE y a la Vicerrectoría de Extensión respectivamente.

EVALUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 76º. Definición. Es una opción de grado cuyo propósito es evaluar de manera individual, la capacidad interpretativa, argumentativa, propositiva y la ejecución de habilidades complejas en el ejercicio de una determinada profesión.

Parágrafo. Las evaluaciones preparatorias para el programa de Derecho, se registrarán por el reglamento establecido para tal fin por el programa.

Artículo 77º. Áreas y Énfasis. El Comité Académico de Programa de acuerdo con su naturaleza, deberá determinar las áreas y énfasis en los cuales se podrán realizar una evaluación preparatoria.

Parágrafo. Para cada área o énfasis, el Comité Académico de Programa definirá el contenido temático, los criterios de la evaluación y la metodología que se aplicará durante la evaluación preparatoria.

Artículo 78º. Procedimiento. Una vez tomada la decisión, el estudiante deberá radicar ante la Decanatura del programa la solicitud escrita, indicando el énfasis elegido para la realización de la evaluación.

Parágrafo. Acorde con el énfasis el Comité Académico de Programa fijará y comunicará al estudiante la fecha, hora y lugar de presentación de la evaluación preparatoria. Adicionalmente, el Comité nombrará tres jurados que se desempeñen en el área elegida por el estudiante.

Artículo 79º. Evaluación. La calificación de la evaluación preparatoria estará estructurada por dos componentes (escrito y oral), los cuales serán evaluados en un mismo día. La nota mínima aprobatoria de ésta será de tres punto cero (3.0).

Parágrafo 1º. Para el componente escrito el estudiante entregará resuelto un caso, el cual será asignado por los jurados. En este componente se tendrá en cuenta la redacción, el análisis y la argumentación. Este componente corresponderá al 50% de la nota final.

Parágrafo 2º. Para el componente oral el estudiante sustentará el caso ante el jurado. Este componente corresponderá al 50% de la nota final.

Parágrafo 3º. De la Evaluación Preparatoria se suscribirá un acta entre los jurados y el estudiante.

Parágrafo 4º. En caso de no aprobar la evaluación preparatoria el estudiante podrá presentarla nuevamente realizando el procedimiento indicado en los Artículos 45º y 46º del presente Acuerdo. Así mismo, el estudiante podrá desarrollar otra opción de grado.

MONOGRAFÍA

Artículo 80º. Definición. Es un estudio original basado en la revisión amplia de literatura especializada y otras fuentes secundarias sobre un tema específico, enmarcado en un área determinada del conocimiento.

Parágrafo. La información seleccionada deberá responder a los objetivos propuestos en el momento que se plantee la elaboración de la monografía y deberá evidenciar una consulta exhaustiva. La presentación de la información deberá ser en una forma lógica coherente y en donde se observe análisis, discusión y conclusión de dicha información.

Artículo 81º. Proceso. La monografía que deberá ser elaborada por un sólo por un estudiante, constará de los siguientes pasos:

1. Presentación del proyecto de la monografía.
2. Trabajo Final.
3. Sustentación oral de monografía.

Parágrafo 1º. Opción de grado monografía de investigación para programas de posgrado.

Trabajo científico escrito, producto de la investigación bibliográfica, que estudia en forma exhaustiva un tema (problema) claramente delimitado, desarrollado en forma lógica, y cuyo objetivo final es transmitir el resultado de la investigación en cuestión. Este tipo de trabajo científico se basa principalmente en fuentes secundarias de información (bibliográficas) que también puede ser complementada con una investigación de campo, que sería la fuente primaria de información. La monografía de investigación es un escrito breve en el que prima la profundidad de los temas sobre la extensión del asunto tratado. La monografía de investigación aporta un conocimiento nuevo, con base en los estudios ya existentes.

Parágrafo 2º. La estructura de la monografía de investigación es:

1. Portada
2. Agradecimientos
3. Resumen y Palabras clave
4. Tabla de Contenido
5. Tabla de cuadros, gráficas y figuras
6. Introducción. Antecedentes y Fundamentos
7. Cuerpo de la obra
8. Marco teórico (puede ser también un "marco histórico")
9. Objetivos
10. Materiales y métodos
11. Presentación, análisis de datos y resultados
12. Discusión
13. Conclusiones
14. Recomendaciones

- 15. Referencias bibliográficas
- 16. Glosario
- 17. Abreviaturas
- 18. Apéndices y anexos

Artículo 82º. Proyecto. El estudiante presentará al Comité Académico de su Programa, un proyecto de monografía relacionado con su formación profesional. El proyecto deberá estar firmado por el director del trabajo. En el Comité Académico de Programa se evaluará la pertinencia del trabajo y asignará un evaluador. Los evaluadores tendrán cinco (5) días hábiles para entregar el concepto al Decano del programa.

Parágrafo 1º. El Decano del programa comunicará por escrito al estudiante la decisión de la aceptación de la propuesta de monografía. En caso contrario, el estudiante podrá hacer los ajustes correspondientes hasta obtener la aprobación de su iniciativa.

Parágrafo 2º. El estudiante deberá solicitar la colaboración de un profesor de la U.D.C.A., para que lo asesore en calidad de director.

Parágrafo 3º. Excepcionalmente y previa aprobación del Comité Académico de Programa, el director podrá ser un profesional externo a la U.D.C.A., quien será orientado por un docente de la Institución quien actuará en calidad de codirector.

Parágrafo 4º. La propuesta de monografía deberá contener lo siguiente:

1. Título.
2. Planteamiento del problema.
3. Justificación.
4. Objetivos.
5. Fuentes y metodología.
6. Cronograma de actividades.
7. Bibliografía.

Artículo 83º. Trabajo Final. El texto la monografía deberá contener lo siguiente:

1. Título.
2. Introducción.
3. Objetivo.
4. Metodología.
5. Revisión de literatura y otras fuentes
6. Discusión.
7. Conclusiones y recomendaciones.
8. Resumen.
9. Bibliografía.
10. Anexos (si es el caso).

Parágrafo 1º. El estudiante al finalizar deberá efectuar un debate específico de cada uno de los subtemas tratados. En la discusión el estudiante demostrará lo aprendido sobre el tema.

Parágrafo 2º. El trabajo final deberá contar con el visto bueno del director del trabajo de monografía.

Parágrafo 3º. El jurado evaluará la presentación escrita, teniendo en cuenta los criterios generales sobre la forma general, cómo el estudiante escoge el tema y lo delimita, las fuentes que utilizó y la forma como concluyó lo estudiado y analizado y si esto corresponde a un aporte real para el sector interesado como material de consulta. Cada criterio tendrá un valor máximo, así:

INDICADORES	Puntaje Máximo
Título y resumen	2
Pregunta de la consulta	10
Objetivos	5
Datos y/o información recolectada	10
Análisis y evaluación	10
Conclusiones y recomendaciones	3
TOTAL	40

Artículo 84º. Sustentación. La sustentación será la evaluación oral que se hace al estudiante sobre los temas desarrollados en la monografía.

Parágrafo 1º. Mediante solicitud escrita del estudiante, el Decano de Programa fijará el lugar, fecha y hora para la sustentación.

Parágrafo 2º. La sustentación será pública y deberá contar con un representante del Comité Académico de Programa, quien lo presidirá, el jurado y con la asistencia de los estudiantes del Programa.

Parágrafo 3º. Cada uno de los miembros del jurado evaluará la sustentación, teniendo como base los siguientes criterios:

INDICADORES	PUNTAJE (Máximo)
Claridad, pertinencia y coherencia de la justificación y objetivos	5
Presentación y organización de la información	10
Interpretación de la información	15
Validez en conclusiones y recomendaciones	10
Dominio del tema	20
TOTAL	60

Parágrafo 4º. De la sesión de sustentación deberá levantarse el acta correspondiente, la cual será suscrita por el director y codirector del trabajo de monografía, el jurado, el estudiante y el delegado del Comité Académico de Programa.

Artículo 85°. Aprobación. La calificación definitiva corresponderá a la suma de los puntos obtenidos en la presentación escrita y en la sustentación. La monografía se evaluará como aprobada al obtener un puntaje igual o mayor a 60 o aplazada si el puntaje es menor a 60.

Parágrafo. En caso de ser aplazada la monografía, el estudiante deberá modificar, adicionar o excluir en parte o en todo, el contenido, de conformidad con las sugerencias realizadas por el jurado. El estudiante no podrá sustentarlo nuevamente hasta tanto cumpla con las sugerencias hechas.

Artículo 86°. Otras Formalidades del trabajo de monografía. Una vez aprobado y sustentado el trabajo final y con el acta de sustentación, haciendo uso de la metodología sugerida por el SIDRE para la entrega de esta información, con la legalización de documentos para derechos de autor, el estudiante deberá presentar una copia del trabajo y un resumen en medio magnético al Comité Académico de Programa quien los remitirá al SIDRE y a la Vicerrectoría de Investigación respectivamente.

SEMINARIO DE GRADO

Artículo 87°. Definición. Es una opción de grado que le permite al estudiante profundizar en una temática del área de formación profesional para la solución de problemas y el uso creativo de los saberes en su disciplina.

Artículo 88°. Estructura. El seminario de grado está integrado por dos componentes, así:

1. Desarrollo de los contenidos.
2. Elaboración y sustentación del trabajo final.

Artículo 89°. Duración. El seminario de grado tendrá una duración equivalente a la valoración de créditos académicos.

Parágrafo. Excepcionalmente las áreas de conocimiento podrán aumentar o disminuir las horas con acompañamiento o independientes de trabajo, previa aprobación del Consejo Académico.

Artículo 90°. Criterios de evaluación. En el marco de la libertad de cátedra y en pro de la formación integral, cada profesor establecerá los criterios de evaluación que aplicará durante un contenido del seminario de grado. En este caso la nota mínima requerida para aprobar, será de tres punto cero (3.0).

Parágrafo. En caso de obtener una nota inferior a tres punto cero (3.0) el estudiante deberá realizar y aprobar otro seminario o desarrollar otra opción de grado.

Artículo 91°. Reporte. El Decano de Programa remitirá las notas definitivas a SIRA.

PROYECTO DE GESTIÓN EMPRESARIAL

Artículo 92°. Definición. Es una opción de grado que favorece el espíritu empresarial para estructurar una idea de negocio y por ende su funcionamiento.

Artículo 93°. Estructura. El proyecto de gestión está integrado por tres componentes, así:

1. Proyecto escrito.
2. Sustentación.
3. Visita de verificación.

Artículo 94º. Procedimiento. El estudiante allegará su solicitud escrita, al Comité Académico de su Programa y adjuntará documento que muestra el estado de la empresa. El Comité Académico de Programa nombrará dos (2) jurados, uno del área disciplinar y otro del programa de Ingeniería Comercial o Administración de Empresas.

Parágrafo 1º. Los jurados analizarán el trabajo escrito y lo contrastarán en sustentación oral con el estudiante. Si, derivado de la sustentación se realizan sugerencias para ajustar o modificar el trabajo escrito, el estudiante deberá realizar los ajustes sugeridos para que los jurados realicen la visita de verificación a la empresa. El estudiante contará con cinco (5) días calendario para realizar dichos ajustes.

Parágrafo 2º. Una vez los jurados corroboren la incorporación de las sugerencias, cuentan con cinco (5) días calendario para realizar la verificación de la empresa. En caso de encontrar asuntos que requieran completarse, el estudiante tendrá con un mes para incorporar lo sugerido; luego de lo cual se realizará la segunda y última visita de verificación; en caso de no cumplirse lo requerido, el estudiante deberá desarrollar otra opción de grado.

Artículo 95º. Requisitos. Para estos efectos se requiere:

1. Que la empresa se encuentre registrada en la Cámara de Comercio.
2. Que la empresa se encuentre en funcionamiento.
3. Que en el certificado de existencia y representación legal se demuestre que el estudiante tiene un aporte igual o superior al 30% del capital suscrito de la empresa.

COTERMINALES

Artículo 96º. Coterminal. Es la opción de grado para los estudiantes de pregrado que quieran tomar cursos académicos en los programas de posgrado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Universidad, para tal fin.

Los estudiantes que optan por la opción de grado Coterminal y que están interesados en ingresar a los programas de posgrado, deberán cumplir con el proceso de admisión establecido por el programa, una vez hayan obtenido su título de pregrado.

Para aprobar la opción de grado Coterminal, el estudiante deberá obtener una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 1º. Esta opción de grado, se realizará durante su último periodo de formación, y por tanto se considera como estudiante de un programa de pregrado. Se entiende como último periodo de formación, aquel, en el cual, el estudiante culmina satisfactoriamente su plan de estudios.

Parágrafo 2º. El mínimo número de créditos que puede inscribir un estudiante como cursos Coterminal, en la opción de grado, será de ocho (8) créditos. El estudiante pagará lo correspondiente al valor de los créditos matriculados en el respectivo programa de posgrado.

Parágrafo 3°. El graduado de la opción coterminal, cancelará el valor correspondiente a los créditos faltantes del programa de posgrado.

DOBLE TITULACIÓN

Artículo 97°. Doble Titulación. La doble titulación en programas de disciplinas afines en una determinada área del conocimiento es aceptada por la comunidad académica de la Educación Superior y está dentro de las posibilidades que la normativa establecida por el Ministerio de Educación Nacional permite.

Parágrafo 1°. Presentar ante el Consejo Académico para consideración y aprobación, para incluir como nueva posibilidad de desarrollo académico la doble obtención de título en programas de pregrado con disciplinas afines en un área determinada del conocimiento, ofertados por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Parágrafo 2°. Las características que deben cumplir los dos programas de pregrado que se postulan para ofertar una doble titulación son los siguientes:

1. Los programas de pregrado deben pertenecer a un área del conocimiento afín.
2. Cada uno de los programas que se postule para el doble título, deben tener un porcentaje igual o mayor al 40% de asignaturas que sean homologables o compartidas por los dos programas durante el ciclo básico.
3. Cada uno de los programas que se postula a la opción de doble título, deben tener entre 15 y 20% de su plan de estudios en asignaturas electivas disciplinarias complementarias de cada programa en su plan de estudios.
4. Para obtener el primer título del programa original, el estudiante deberá cursar y aprobar por lo menos el 40% de las asignaturas específicas de este programa.
5. El estudiante matriculado en un programa que postule para obtener el doble título en otro programa afín deberá cursar por lo menos el 40% de asignaturas específicas y de profundización disciplinar del segundo programa en que se desee obtener el título.
6. El segundo título se debe obtener en un plazo no mayor a dos años adicionales posteriores al primer título obtenido.

Parágrafo 3°. Esta opción de grado adicional es aplicable única y exclusivamente a programas universitarios de pregrado en áreas de conocimiento afines que oferte la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A.

Parágrafo 4°. El estudiante que postule para esta opción de doble título deberá realizar la solicitud formal ante el Decano del programa en el cual se encuentra matriculado, el cual tramitará esta solicitud ante el Comité Académico de Programa correspondiente por conducto del Área de Conocimiento.

Parágrafo 5°. Los programas que postulen para ofertar la opción de doble título realizarán el estudio y los ajustes pertinentes en los planes de estudio, y deberán presentar a el Comité de Programa correspondiente la solicitud de aprobación de la propuesta.

Parágrafo 6°. Una vez aprobada la solicitud por parte del el Comité de Programa, se presentará para la aprobación final al Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A

Parágrafo 7°. El Consejo Académico aprobará si lo considera pertinente las propuestas de doble título en programas de áreas del conocimiento afines que presenten las diferentes Áreas de Conocimiento.

Parágrafo 8°. El estudiante al cual se le apruebe la opción de doble titulación en programas con disciplinas afines en una determinada área del conocimiento, deberá cancelar los costos pecuniarios que estén establecidos para todas las asignaturas que deba cursar, tanto del primero como del segundo programa. Igualmente deberá cancelar los derechos de grado y demás tasas fijadas por la Universidad para obtener cada uno de los títulos.

Parágrafo 9°. Opción de grado doble titulación o doble programa en posgrado. Opción de grado en el marco de convenios de doble titulación o doble programa en el que el estudiante desarrolla los cursos aprobados por la doble titulación o el doble programa y se homologa el trabajo de investigación presentado y sustentado en uno de los dos programas de la U.D.C.A, o de la universidad socia nacional o extranjera.

Parágrafo 10°. El estudiante de posgrado deberá presentar copia del documento del trabajo de investigación y del acta de sustentación aprobada.

Parágrafo 11°. El coordinador de programa de posgrado realizará la respectiva homologación previa verificación de la vigencia del convenio de doble titulación o programa.

Parágrafo 12°. Se deberá cumplir con los requisitos de biblioteca para la emisión de paz y salvo para obtener el título respectivo.

PARTICIPACIÓN EN ESTAMENTOS

Artículo 98° Participación. De conformidad con el Estatuto General de la Universidad, el estamento estudiantil tendrá representación ante los siguientes cuerpos colegiados:

1. Asamblea General
2. Consejo Directivo
3. Consejo Académico
4. Comité de Programa

Artículo 99° Convocatoria. La Secretaría General Publicará el cronograma establecido con miras a llevar a cabo el proceso de postulación y elección del Representante de los estudiantes ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y Comité de Programa, según sea el caso, con no menos de dos (02) meses de antelación a la sesión del cuerpo colegiado competente, durante la cual se llevará a cabo la elección.

Artículo 100°. Pérdida de Calidad de Representante. La representación de estudiantes se pierde en los siguientes casos:

1. Por retiro temporal o definitivo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales.

2. Muerte.
3. Renuncia.
4. Por inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, sin justificación alguna.
5. Por ser sancionado disciplinariamente por la Universidad.
6. Por revocatoria.
7. Por incumplimiento a sus compromisos académicos o financieros para con la Universidad.

Parágrafo. Revocatoria del Mandato. El representante de los estudiantes, que faltare a sus deberes y obligaciones, le será revocado su mandato, cuya decisión será potestad del Órgano de Gobierno competente para cada caso.

Artículo 101°. Período de la Representación. Para la representación de los estudiantes ante la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Académico y Comité de Programa, según sea el caso, el período es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la posesión.

Artículo 102°. Posesión del Representante. El representante elegido de los estudiantes, ante la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Consejo Académico y Comité de Programa, según sea el caso, tomará posesión ante el órgano colegiado correspondiente de la Universidad; allí jurará que cumplirá sus obligaciones y actuará conforme a los intereses de la Universidad e igualmente, que acatará las disposiciones legales que rigen la educación superior y los estatutos y las normas internas de la U.D.C.A.

APOYOS Y ESTÍMULOS

APOYOS ECONÓMICOS

Artículo 103°. Apoyo Solidaridad. Es un apoyo del 40% que la U.D.C.A otorga al estudiante, de manera extraordinaria y por única vez, cuando al estudiante se le presenta una situación de fuerza mayor o caso fortuito. Será otorgado por el Consejo Directivo, mediante presentación del Rector. Para tal efecto, la Universidad considera únicamente como casos de fuerza mayor o caso fortuito la muerte de la persona responsable del pago de la matrícula financiera del estudiante. Es requisito tener un promedio académico semestral de cuatro punto cero (4.0) para acceder al apoyo.

Parágrafo. En caso de que el estudiante beneficiario realice un proceso de cancelación de semestre o de reserva de cupo para el periodo en que se hace efectivo el apoyo, automáticamente pierde la calidad de beneficiario por apoyo de solidaridad, a excepción de que la cancelación de semestre se justifique como caso de fuerza mayor o caso fortuito, acorde a las definiciones que al respecto han sido establecidas en el presente estatuto.

Artículo 104°. Crédito Institucional. Es una alternativa de pago para estudiantes, que presentan dificultades para realizar el pago de la matrícula de contado o con alguna entidad financiera en convenio.

Artículo 105°. Descuento institucional. Es un beneficio que se otorga a los miembros de la comunidad universitaria. Para efectos del presente Estatuto Estudiantil, se establecen los siguientes descuentos:

1. 10% para cada uno, cuando estudien dos (2) o más hermanos.
2. 15% para profesores (planta y cátedra) y funcionarios de planta de la U.D.C.A, así como para sus hijos.
3. 15% para graduados.
4. 10% para los hijos de graduados.
5. 10% para estudiantes que ejercen representación estudiantil ante los máximos órganos de gobierno de la Universidad, tales como, Consejo Académico, Consejo Directivo y Asamblea General.

Parágrafo 1°. Los descuentos institucionales serán aplicables siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula dentro de los plazos ordinarios y extraordinarios establecidos en el calendario académico.

Parágrafo 2°. Para conservar el descuento institucional, el promedio académico que deberá mantener el estudiante será igual o superior a cuatro punto cero (4.0), en el período académico inmediatamente anterior.

Parágrafo 3°. El estudiante que tenga descuento por un convenio tendrá, como requisito, obtener un promedio académico igual o superior al requerido por el convenio, en el semestre inmediatamente anterior; en caso de que el convenio no lo indique, el promedio académico que deberá mantener el estudiante será, como mínimo, de cuatro punto cero (4.0).

Parágrafo 4°. Durante un período académico, las aplicaciones de descuentos corresponderán a un beneficio único, es decir, si un estudiante obtiene dos descuentos en un semestre, sólo se aplicará un apoyo económico y no son acumulables en ninguna circunstancia.

Parágrafo 5°. Para acceder al descuento institucional, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución.

Parágrafo 6°. Los descuentos institucionales no son aplicables a los estudiantes del programa académico de Medicina, Enfermería y Química Farmacéutica, que cursen prácticas - clínicas y comunitarias.

Parágrafo 7°. Los descuentos son personales e intransferibles, no son acumulables, no son reembolsables, no generan devolución de dineros, ni saldos a favor, se deben utilizar en el periodo académico en el cual se otorgan.

Parágrafo 8°. En caso de que el estudiante beneficiario realice un proceso de cancelación de semestre o de reserva de cupo para el periodo en que se hace efectivo el descuento institucional, automáticamente pierde la calidad de beneficiario, a excepción de que la cancelación de semestre se justifique como caso de fuerza mayor o caso fortuito, acorde a las definiciones que al respecto han sido establecidas en el presente estatuto.

Artículo 106°. Apoyos económicos en convenio. Los estudiantes que realicen el pago de su matrícula mediante acuerdos o convenios suscritos con entidades nacionales, departamentales o

municipales, que sean objeto de aporte, contribución y/o descuentos, no serán susceptibles a ningún apoyo económico adicional.

ESTÍMULOS – BECAS PARCIALES

Artículo 107°. Estímulo por reconocimiento. Es el estímulo que la Universidad concede, en forma parcial, al estudiante que representa a la Universidad, de forma notable en el ámbito nacional e internacional, por logros en eventos científicos, culturales, artísticos y deportivos, debidamente reconocidos por entidades oficiales. Se otorgará un incentivo hasta del 30% de descuento, por concepto de pago de matrícula.

Parágrafo 1°. - Para efectos de las competiciones deportivas del orden nacional de carácter universitario e internacional, se establecen los siguientes incentivos, representados en descuento por concepto de pago de matrícula:

1. 30%, medalla de Oro
2. 20%, medalla de Plata
3. 10%, medalla de Bronce

Parágrafo 2°. La Rectoría presentará las iniciativas de este tipo de estímulo al Consejo Directivo. El estímulo de reconocimiento es variable en cuanto a su monto y será definido en cada caso particular, sin exceder un 30% del valor de la matrícula.

Parágrafo 3°. El estímulo especial por reconocimiento será efectivo por única vez por cada reconocimiento y/ o logro obtenido en el período siguiente al que se solicita. En caso de que el estudiante beneficiario realice un proceso de cancelación de semestre o de reserva de cupo para el periodo en que se hace efectivo el estímulo, automáticamente pierde la calidad de beneficiario por estímulo por reconocimiento, a excepción de que la cancelación de semestre se justifique como caso de fuerza mayor o caso fortuito, acorde a las definiciones que al respecto han sido establecidas en el presente estatuto.

Parágrafo 4°. Para acceder al estímulo, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido o estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo 5°. El estímulo por reconocimiento será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.

Parágrafo 6°. Para acceder a este estímulo, el estudiante deberá acreditar un promedio acumulado mínimo de cuatro punto cero (4.0).

Artículo 108°. Estímulo excelencia académica. Es el estímulo que otorga el Consejo Directivo como reconocimiento a la excelencia académica de los estudiantes de programas de pregrado que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Haber cursado mínimo dos (2) períodos académicos en la Universidad.
2. Tener un promedio académico acumulado en cada uno de los periodos académicos cursados en la Universidad, igual o superior a cuatro punto tres (4.3).

3. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas inscritas durante todos los períodos académicos cursados en la Universidad.
4. No tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido o estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria o medida formativa durante su permanencia en la Institución.
5. No haber ingresado a la U.D.C.A por transferencia externa o convenios de profesionalización Universitaria.

Parágrafo 1°. El estímulo excelencia académica será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.

Parágrafo 2°. Para efectos del presente Estatuto Estudiantil, se establecen los siguientes porcentajes de descuento a los beneficiarios del estímulo excelencia académica:

1. 20%, a estudiantes que inicien III y IV semestre.
2. 30%, a estudiantes que inicien V, VI, y VII semestre.
3. 40%, a estudiantes que inicien VIII, IX y X semestre.

Parágrafo 3°. El estímulo excelencia académica será efectivo en el período siguiente al que el estudiante haya cumplido las condiciones. En caso que el estudiante beneficiario cancele el semestre en que se hace efectivo el estímulo, automáticamente pierde la calidad de beneficiario por estímulo de excelencia académica, a excepción de que la cancelación de semestre se justifique como caso de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo 3°. El estímulo excelencia académica será efectivo en el período inmediatamente posterior en el que el estudiante ha cumplido las condiciones para ser beneficiario de este. En caso de que el estudiante beneficiario realice un proceso de cancelación de semestre o de reserva de cupo para el periodo en que se hace efectivo el estímulo, automáticamente pierde la calidad de beneficiario por estímulo de excelencia académica, a excepción de que la cancelación de semestre se justifique como caso de fuerza mayor o caso fortuito, acorde a las definiciones que al respecto han sido establecidas en el presente estatuto.

Parágrafo 4°. Para acceder al estímulo excelencia académica, el estudiante debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Artículo 109°. Grado de honor. Es el estímulo que se le otorga al estudiante que muestre excelente rendimiento. El grado de honor, se otorgará mediante resolución del Rector y se entregará en la sesión de grados.

Parágrafo 1°. El grado de honor será aplicable siempre y cuando se efectúe el pago total de la matrícula.

Parágrafo 2°. El promedio mínimo acumulado y ponderado para obtener el grado de honor será cuatro punto seis (4.6).

Parágrafo 3°. El grado de honor le da derecho al beneficiario a realizar estudios en uno de los Programas de posgrado que ofrece la U.D.C.A y lo exonera del cincuenta (50%) del pago del valor de la matrícula correspondiente, durante el primer período programado para dichos estudios.

Parágrafo 4°. No podrán acceder a grado de honor, los estudiantes que ingresaron a la U.D.C.A a través de transferencia externa.

Parágrafo 5°. Para acceder al grado de honor, el estudiante no podrá tener en curso un proceso disciplinario, ni haber tenido ninguna, ni estar cumpliendo una sanción disciplinaria o medida formativa, durante su permanencia en la Institución y encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

Artículo 110°. Solicitud apoyos y estímulos. La Rectoría presentará las iniciativas relacionadas con los apoyos y estímulos descritos en los artículos anteriores (apoyo de solidaridad, estímulo por reconocimiento, estímulo excelencia académica y grado de honor) al Consejo Directivo, previo reporte del Sistema de Información y Registro Académico-S.I.R.A. garantizando previamente el cumplimiento de los requisitos.

Parágrafo. La Rectoría solo presentará las iniciativas relacionadas con los apoyos y estímulos descritos en los artículos anteriores siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

MONITORIAS

Artículo 113°. Monitoria. Es una actividad netamente académica, en la que el estudiante brinda apoyo a un profesor, en el desarrollo de un curso o laboratorio.

Artículo 114°. Requisitos. Podrán aplicar a ser monitores los estudiantes con matrícula vigente en cualquiera de los programas de pregrado, ofrecidos por la Universidad, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar cursando como mínimo 5 semestre.
2. Haber obtenido un desempeño sobresaliente en los cursos afines al que aspira realizar la monitoria.
3. No haber sido sujeto de ninguna sanción disciplinaria ni tener investigación en curso.

Artículo 115°. Procedimiento. El procedimiento para aplicar a las monitorias es el siguiente:

1. Una vez aprobada la planeación académica para el período correspondiente, las direcciones de programa y/o decanaturas, presentarán a la dirección de formación, la oferta de monitorias especificando el curso, el profesor responsable, el horario, las actividades a realizar por el monitor y el calendario de aplicación, para su aprobación ante el Consejo Académico.
2. Los estudiantes interesados y que cumplan con los requisitos definidos, aplicarán a la monitoria de su interés ante las direcciones de programa.
3. Las direcciones de programa serán las encargadas de la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los estudiantes y de la asignación de monitorias, con anticipación al inicio del período académico.
4. Las direcciones de programa remitirán a la dirección de formación, el informe sobre la asignación de monitorias, indicando el nombre del estudiante, programa, semestre y reconocimiento a otorgar, para ser presentado al Consejo Académico.

Parágrafo 1°. Cada estudiante podrá aplicar solamente a la monitoria de 1 curso, con una dedicación máxima de 4 a 6 horas a la semana.

Parágrafo 2°. Las monitorias se asignarán preferiblemente a los cursos de laboratorio.

Parágrafo 3°. El profesor responsable del curso definirá conjuntamente con el director del programa, el apoyo que brindará el estudiante al profesor, durante las actividades de monitoria, y los mecanismos de evaluación de desempeño del monitor.

Parágrafo 4°. Los directores de programa y decanos definirán cuales cursos ameritan la asignación de monitores, de acuerdo con la naturaleza del curso y el número de estudiantes inscritos, el cual no podrá ser inferior a 15 estudiantes.

Parágrafo 5°. En caso de incumplimiento del monitor en el desarrollo de sus funciones, se hará la remoción del nombramiento por parte del director del programa.

Artículo 116°. Reconocimientos. Al finalizar cada período académico, el estudiante que participe en las actividades de monitoria será acreedor de los siguientes reconocimientos:

1. Con base en lo definido en el parágrafo 2 del artículo 118 del estatuto estudiantil, al finalizar el período académico, la Universidad otorgará la correspondiente certificación al monitor, previa solicitud del profesor al director de programa.
2. Ser beneficiado con un descuento del 3% en el valor de matrícula del siguiente período académico, ó,
3. Recibir apoyo institucional para la participación en eventos académicos.

Parágrafo 1°. Para ser merecedor de los reconocimientos, el estudiante debe cumplir con todas las actividades previstas en la monitoria, y tener una evaluación de desempeño favorable por parte del profesor responsable del curso.

Parágrafo 2°. El estudiante previo al inicio de la monitoria debe definir el reconocimiento de su preferencia e informarlo al correspondiente director de programa, y esta decisión no podrá ser modificada.

Parágrafo 3°. Los Monitores no tienen la calidad de empleados o trabajadores de la Universidad.

ASPECTOS DISCIPLINARIOS

GENERALIDADES

Artículo 117°. Garantías del proceso disciplinario. El proceso disciplinario, se fundamentará en los principios de defensa, de contradicción, de presunción de inocencia, de igualdad, de imparcialidad, de celeridad, de legalidad, de doble instancia y demás principios, que garanticen el debido proceso.

Artículo 118°. Sujetos disciplinables. Son sujetos disciplinables los estudiantes de la U.D.C.A que sean autores, partícipes, cómplices o encubridores de las conductas previstas en este Estatuto, como faltas disciplinarias.

Artículo 119°. Clases de faltas. Según la gravedad de la conducta realizada, las faltas se clasifican en:

1. Leves
2. Graves
3. Gravísimas

Parágrafo 1º. Se consideran faltas disciplinarias leves, aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante, establecidos en este Estatuto Estudiantil, en los reglamentos específicos y los determinados para cada Programa Académico, que no estén expresamente definidas como graves o gravísimas.

Parágrafo 2º. Se consideran faltas graves, las siguientes:

1. Ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa, de género o de cualquier otra índole.
2. Obstaculizar o coaccionar, por cualquier medio, el desarrollo normal de las actividades académicas, administrativas y de funcionamiento en la Universidad, así como impedir el libre tránsito de los miembros de la comunidad universitaria.
3. Ingerir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o psicoactivas en las instalaciones de la U.D.C.A y en los sitios en donde los estudiantes ejerzan la representación de la Universidad, como lugares de prácticas, pasantías, servicios sociales, eventos académicos, entre otros o presentarse bajo los efectos de dichas sustancias. En este último caso, las autoridades de la U.D.C.A podrán verificar esta situación.
4. Portar o tener armas blancas o de fuego, o explosivos dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera de ella, cuando se encuentren en actividades programadas por la U.D.C.A.
5. Intentar, provocar o ejercer actos de violencia física, verbal o moral contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, tanto en las instalaciones de la U.D.C.A como fuera de ella.
6. Cometer engaños, abusos de confianza y, en general, actos que atenten contra el normal funcionamiento académico-administrativo de la Universidad.
7. Violar cualquiera de las normas constitucionales, legales y territoriales, así como las normas institucionales de la U.D.C.A.
8. Causar daños materiales a los bienes de la Universidad o de propiedad ajena.
9. Usar documentos, materiales o bienes en general de la U.D.C.A con fines distintos para los que fueron destinados.
10. Irrespetar los símbolos patrios y de la Universidad.
11. Incitar al desorden u otra conducta reprochable que constituya alteración de la vida académica o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
12. Representar o llevar la vocería de la U.D.C.A sin estar autorizado para ello.
13. Incumplir cualquier decisión académico-disciplinaria o judicial, u obstaculizar su ejecución.
14. Violar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria y coartar el derecho ajeno a participar en los procesos de escogencia de sus representantes, en los organismos de dirección de la Universidad.
15. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades académico-administrativas, disciplinarias o no suministrar oportunamente la información.
16. Alterar, adulterar evaluaciones, calificaciones u otros documentos.

Parágrafo 3º. Se consideran faltas gravísimas, las siguientes:

1. Usar armas blancas o de fuego, o explosivos dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera de ella.
2. Presentar documentos o datos falsos o inexactos que induzcan a error a la Universidad.
3. Atentar contra el buen nombre de la U.D.C.A o utilizarlo en forma indebida o abusiva.

4. Usar información no autorizada de carácter exclusivo o reservado de la U.D.C.A, independientemente, del medio en que circule.
5. Suplantar a un estudiante o dejarse suplantar por otro o por otra persona, en cualquier circunstancia.
6. Plagiar o presentar como propias, de manera idéntica, total o parcialmente, las ideas, los conceptos o las tesis señaladas en la obra de un autor, con el objeto de elaborar cualquier tipo de trabajo escrito, proyecto o tesis de grado. Si el plagio se descubre con posterioridad al grado, la Universidad podrá anular las evaluaciones correspondientes y, como consecuencia, revocar el acto de graduación y de titulación.
7. Ejercer actos de retención, de intimidación o de chantaje contra directivos, profesores y demás autoridades de la U.D.C.A.
8. Traficar armas, bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas en las instalaciones de la U.D.C.A.
9. Realizar cualquier acto reprochable que atente contra la vida y la integridad de los miembros de la comunidad universitaria.
10. Sustraer o hurtar elementos de la U.D.C.A o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
11. Realizar cualquier conducta consagrada en la ley como delito.

Artículo 120°. Causales de agravación de la falta. Se establecen las siguientes:

1. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o funcionarios de la U.D.C.A.
2. Cometer la falta, aprovechándose de la confianza depositada en él.
3. Cometer la falta para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros, sin razón alguna.
5. Obstaculizar el proceso de investigación disciplinaria.
6. Reincidir en una falta.
7. Incumplir tanto de la sanción impuesta como de la medida formativa que acompaña la sanción.

Parágrafo. Los estudiantes de la U.D.C.A participantes en movilidad académica en otras IES nacionales y extranjeras estarán sujetos al cumplimiento de las normativas de la institución anfitriona y en el caso de cometer alguna de las faltas disciplinarias serán sujetos del proceso disciplinario correspondiente en la U.D.C.A.

Artículo 121°. Causales de atenuación. Se establecen las siguientes:

1. Antecedentes de buena conducta.
2. Confesar la falta en cualquier etapa de la actuación del proceso, antes de emitirse la decisión final.
3. Anular o disminuir las consecuencias, una vez cometido el hecho.
4. Resarcir, voluntariamente, el daño, así sea de forma parcial. Tratándose de bienes de la U.D.C.A, reemplazarlos o efectuar la plena reparación.

Artículo 122°. Criterios de la falta. Para efectos de calificar la falta, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Su naturaleza.
2. Sus efectos.
3. Las modalidades y circunstancias del hecho.
4. Grado de perturbación de la actividad académica.

Artículo 123°. Órganos sancionadores. Los procesos disciplinarios, se resolverán colegiadamente así:

1. Cuando la falta sea leve, el Comité Académico de Programa.
2. Cuando la falta sea grave, el Consejo de Área de Conocimiento.
3. Cuando la falta sea gravísima, el Consejo Académico.

Parágrafo. Las sanciones serán impuestas por el cuerpo colegiado correspondiente, con las respectivas firmas del Presidente y del Secretario.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 124°. Inicio de la acción disciplinaria. Cuando un miembro de la comunidad universitaria de la U.D.C.A considere que un estudiante ha realizado una conducta que pueda constituir falta disciplinaria, deberá informarlo por escrito al Decano de Programa al que pertenece el estudiante, donde se identifique al estudiante, se narren los hechos y se enumeren y adjunten las pruebas correspondientes.

Artículo 125°. Apertura del proceso disciplinario. Recibida la comunicación escrita, el Decano del Programa decidirá si hay razones suficientes para iniciar el proceso disciplinario. En caso contrario, podrá decidir archivar el caso.

Artículo 126°. Contenido de la decisión de apertura. En el caso que el Decano de Programa decida iniciar el proceso disciplinario, notificará por escrito al estudiante, indicando, como mínimo, lo siguiente:

1. El resumen de los hechos.
2. La imputación de los hechos por una falta disciplinaria, prevista en este Estatuto Estudiantil.
3. La enumeración de las pruebas que, hasta el momento, se tengan y copia de ellas.
4. Indicar el término con el que cuenta el estudiante para realizar los descargos.

Artículo 127°. Descargos. A partir de la notificación por parte del Decano de Programa, el estudiante cuenta con cinco (5) días hábiles para dar su versión de los hechos, defenderse por escrito y solicitar y aportar las pruebas que estime pertinentes.

Parágrafo. El estudiante puede solicitar, de forma opcional, ante el Decano de Programa, ser escuchado. Esta diligencia estará acompañada por el Decano del programa y el Representante Estudiantil; este último, si así lo solicita el estudiante, en sus descargos.

Artículo 128°. Pruebas. Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas, el Decano del Programa tiene la obligación de decretarlas y practicarlas durante los próximos cinco (5) días hábiles siguientes; asimismo, puede practicar las pruebas que considere necesarias, hasta antes de darse la disposición final.

Parágrafo. Sobre la decisión de prácticas de pruebas, como de las pruebas mismas, le serán notificadas al estudiante, quien tendrá la oportunidad de controvertirlas.

Artículo 129°. Decisión. Una vez practicadas las pruebas, el Decano de Programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, valorará todos los documentos existentes dentro del proceso y recomendará a la instancia correspondiente, la sanción a imponer; asimismo, remitirá el expediente, según sea el caso, al órgano competente, el cual, procederá a imponer la sanción, si fuera el caso.

Parágrafo. La decisión que tomen los órganos sancionadores deberá estar contenida en una providencia motivada, que será notificada al estudiante.

Artículo 130°. Sanción. De conformidad con los criterios mencionados en el presente Estatuto Estudiantil, las sanciones disciplinarias que se impondrán se enuncian a continuación:

1. Las faltas leves serán sancionadas con llamado de atención por escrito, acompañado de una medida formativa.
2. Las faltas graves serán sancionadas con matrícula condicional hasta por dos (2) períodos académicos, acompañada de una medida formativa, que podrá durar hasta por un (1) período académico.
3. Las faltas gravísimas serán sancionadas con suspensión del estudiante hasta por dos (2) períodos académicos, acompañada de una medida formativa, que podrá durar hasta por dos (2) períodos académicos.
4. Las faltas gravísimas que estén acompañadas de una causal de agravación serán sancionadas con expulsión. En caso de expulsión, el estudiante no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los Programas ofrecidos por la U.D.C.A.

Parágrafo 1°. La suspensión del estudiante consiste en la interrupción de todas las actividades académicas en un determinado período, contado a partir de la iniciación del período académico.

Parágrafo 2°. El estudiante que sea sancionado con matrícula condicional podrá solicitar, de manera escrita, ante el Consejo Académico, el levantamiento de la sanción, siempre y cuando demuestre un buen comportamiento y rendimiento académico, una vez terminada la medida formativa.

Parágrafo 3°. El estudiante que sea sancionado por falta gravísima podrá terminar el semestre en curso, previa decisión del Consejo Académico.

Artículo 131°. Recursos. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, el estudiante sancionado podrá interponer los recursos de reposición y de apelación, según el caso.

Parágrafo 1°. Allegados los recursos presentados por el estudiante, el cuerpo colegiado competente dispondrá de hasta treinta (30) días hábiles para responder al estudiante.

Parágrafo 2°. Los recursos son de reposición y de apelación:

1. **Recurso de Reposición:** Contra todas las decisiones adoptadas en el marco del proceso disciplinario, el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante la instancia que emitió la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la providencia que impone la sanción.
2. **Recurso de Apelación:** Contra todas las decisiones adoptadas en el marco del proceso disciplinario, el estudiante podrá interponer el recurso de apelación ante la instancia superior

que tomó la decisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la providencia que impone sanción o resuelve el recurso de reposición.

Parágrafo 3º. Tratándose de decisiones en los que deba resolver un cuerpo colegiado, se resolverán en la sesión siguiente del cuerpo colegiado correspondiente a la solicitud de los recursos presentados por el estudiante.

Artículo 132º. Consecuencias de la sanción disciplinaria. El estudiante al que se le imponga una sanción disciplinaria no podrá recibir distinciones ni participar en movilidad académica internacional, ni ser beneficiario de algún apoyo o estímulo por parte de la U.D.C.A.

Parágrafo 1º. Registro de Sanciones El órgano que emite la sanción disciplinaria deberá informar tanto a la Vicerrectoría de Formación, quién hará el seguimiento respecto a la ejecución de la sanción como al Sistema de Información y Registro Académico-SIRA, para el archivo de la respectiva observación de la sanción en la historia académica del estudiante.

Parágrafo 2º. Si la decisión final es imponer una sanción, la U.D.C.A procederá a ejecutarla y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 3º. Incumplimiento de Sanciones. Si el estudiante sancionado se niega a cumplir con la sanción impuesta, se considerará una falta gravísima que traerá como consecuencia la sanción correspondiente a la falta gravísima. Para ello, la Vicerrectoría de Formación deberá acreditar de forma sumaria el incumplimiento de la sanción ante el Consejo Académico, órgano que una vez evidencie la situación procederá a ordenar la expulsión del estudiante.

Artículo 133º. Medidas formativas. Son acuerdos a los que se llega entre la Universidad y el estudiante investigado, mediante el diálogo y la reflexión, en el marco del proceso formativo.

Artículo 134º. Procedimiento de las medidas formativas. Este procedimiento, se puede aplicar en cualquier etapa del proceso disciplinario, el cual, se desarrollará de la siguiente manera:

1. Se llevará a cabo una reunión a la que asistirán, cuando la falta sea leve, el Decano del Programa, el Decano del programa a la que pertenece el disciplinado y el Vicerrector de Formación de la Universidad. Cuando la falta sea grave, se citará al Decano del programa a la que pertenece el disciplinado, al Vicerrector de Formación y al Vicerrector General y de la Sostenibilidad de la Universidad. Cuando la falta sea gravísima, acudirán el Decano del programa, el Vicerrector General y de la Sostenibilidad y la Secretaría General de la Universidad.
2. En la reunión, se explicarán los motivos y las conclusiones, que pueden ser:
3. Acuerdo sancionatorio, acompañado de medidas de reparación formativas.
4. Continuación del proceso disciplinario ordinario.
5. Cierre del caso.

Parágrafo 1º. En los casos en los que la falta sea cometida por más de un estudiante, la reunión se podrá realizar de manera conjunta o individual.

Parágrafo 2º. En caso de llegar a un acuerdo sancionador con medida formativa, se da por terminado el proceso disciplinario. En caso de incumplimiento, se dará continuidad al proceso disciplinario.

Parágrafo 3°. Para el cumplimiento de la sanción de las medidas formativas, se concertarán entre el Decano del Programa y el estudiante; la medida deberá constar en un acta suscrita por los presentes.

Artículo 135°. Notificaciones. Todas las actuaciones en el marco del proceso disciplinario serán notificadas de la siguiente forma:

1. Personalmente, por escrito en la Secretaría General.
2. Por edicto, si el estudiante disciplinado no se notificare personalmente, durante los tres (3) días hábiles siguientes a la actuación.

Artículo 138°. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de la expedición y deroga el Acuerdo No. 451 del 11 de diciembre de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

EXPÍDASE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

GERMÁN ANZOLA MONTERO
Rector

ENRIQUE VARGAS LLERAS
Presidente

CLAUDIA JULIANA GRISALES LAVERDE
Secretaria General